

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: SUP-JIN-26/2016.

ACTOR: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO DISTRITAL DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CORRESPONDIENTE AL DISTRITO
ELECTORAL FEDERAL DIECIOCHO
(18) DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
CON SEDE EN IZTAPALAPA.

MAGISTRADO PONENTE: PEDRO
ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ.

SECRETARIA: AURORA ROJAS
BONILLA.

Ciudad de México, a trece de julio de dos mil dieciséis.

VISTOS para resolver los autos del juicio de inconformidad identificado con la clave SUP-JIN-26/2016, promovido por el Partido Acción Nacional, a través de su representante suplente acreditado ante el Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral correspondiente al Distrito Electoral Federal dieciocho (18) de la Ciudad de México, con sede en Iztapalapa, a fin de controvertir el cómputo distrital correspondiente a la elección de diputados de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, realizado por el citado consejo.

R E S U L T A N D O

Del escrito de demanda, así como de las constancias que integran los expedientes, se advierte lo siguiente:

I. Antecedentes.

1. Reforma política de la Ciudad de México. El veintinueve de enero de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política de la Ciudad de México, en cuyo transitorio SÉPTIMO, en la parte atinente se estableció que el *Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitirá la Convocatoria para la elección de los diputados constituyentes, así como la emisión de las reglas generales a que debe ajustarse el proceso electoral, y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación será competente para resolver las impugnaciones derivadas del Proceso Electoral, en los términos que determinan las leyes aplicables.*

2. Convocatoria. El cuatro de febrero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral¹ convocó a la elección de sesenta diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, la cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día cinco de febrero.

3. Inicio del proceso electoral. El cuatro de febrero, inició el proceso para la elección de diputados a integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

4. Jornada electoral. El cinco de junio, se llevó a cabo la jornada electoral en la cual se eligieron diputaciones bajo el

¹ En adelante Consejo General.

principio de representación proporcional, para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

5. Cómputo distrital. El ocho de junio, el Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral correspondiente al distrito electoral federal dieciocho (18) de la Ciudad de México, con sede en Iztapalapa², inició el cómputo de las Diputaciones de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, el cual concluyó el nueve siguiente, con los resultados que se precisan a continuación:

CANDIDATOS INDEPENDIENTES	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
RESULTADOS	841	306	312	159	292	131	233	181	124	138	175

CANDIDATOS INDEPENDIENTES	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21
RESULTADOS	319	209	171	87	142	81	95	338	253	233

PARTIDOS POLÍTICOS									
RESULTADOS	3759	4900	32176	1139	903	2356	2326	23560	3121

VOTOS NULOS	VOTACIÓN TOTAL
8682	87742

II. Juicio de inconformidad.

1. Demanda. Inconforme con los resultados, el doce de junio, el Partido Acción Nacional presentó juicio de inconformidad ante la autoridad responsable, al estimar que la votación recibida en sesenta y siete mesas directivas de casillas debe declararse nula.

² En adelante Consejo Distrital Federal 18 en la Ciudad de México.

2. Comparecencia de tercero interesado. El dieciséis de junio siguiente, el partido político Morena compareció como tercero interesado al juicio de inconformidad al rubro indicado.

3. Acuerdo de Sala Regional Ciudad de México. El dieciséis de junio, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México³, remitió el asunto a esta Sala Superior, al considerar que carecía de competencia para conocer sobre el asunto⁴.

4. Trámite y turno. Mediante proveído de dieciséis de junio, el Magistrado Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ordenó formar el expediente SUP-JIN-26/2016, y turnarlo a la ponencia del Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

5. Radicación y requerimiento. Mediante proveído de veintisiete de junio de dos mil dieciséis, el Magistrado Pedro Esteban Penagos López radicó el expediente del juicio de inconformidad al rubro indicado en la ponencia a su cargo, para los efectos legales procedentes y requirió a la autoridad responsable diversa documentación para mejor proveer.

6. Remisión de documentación. Mediante oficio recibido en esta Sala Superior el treinta de junio siguiente, el Consejo

³ En adelante Sala Regional Ciudad de México.

⁴ Esto es, la Sala Regional, sustancialmente, consideró que el acto impugnado no se encuentra con los supuestos de competencia específica para las Salas Regionales, aunado a que la Sala Superior como máxima autoridad jurisdiccional electoral tiene competencia originaria y residual para resolver todas las controversias de la materia, con excepción de las que son competencia exclusiva de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y las Salas Regionales.

Distrital Federal 18 en la Ciudad de México remitió a esta Sala Superior diversa documentación, en cumplimiento al proveído descrito en el párrafo anterior.

7. Acuerdo general de competencia. Mediante acuerdo de veintiocho de junio de dos mil dieciséis, esta Sala Superior determinó asumir competencia para conocer y resolver de los medios de impugnación presentados para controvertir los resultados de la elección de integrantes a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, como es el juicio de inconformidad al rubro indicado.

8. Nuevo requerimiento. Mediante proveído de cinco de julio, el Magistrado Instructor requirió diversa información a la responsable.

9. Remisión de documentación. Mediante oficio recibido en esta Sala Superior el seis de julio siguiente, el Consejo Distrital Federal 18 en la Ciudad de México, remitió a esta Sala Superior la referida documentación en cumplimiento al proveído que precede.

10. Admisión y cierre de instrucción. En su oportunidad, el Magistrado Instructor, al no advertir de oficio causal alguna de notoria improcedencia, admitió a trámite la demanda presentada por el Partido Acción Nacional y declaró cerrada la instrucción, en el juicio de inconformidad que se resuelve, con lo cual quedó en estado de resolución, ordenando formular el respectivo proyecto de sentencia.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el medio de impugnación al rubro indicado, con fundamento en el artículo séptimo transitorio, apartado A, fracción VIII, tercer párrafo del Decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de enero de dos mil dieciséis, así como en los diversos numerales 17, 41, párrafo segundo, base VI, 99, párrafo cuarto, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 186, fracción X, y 189, fracción XIX, en términos del acuerdo general de aceptación de competencia emitido por este órgano colegiado, el veintiocho de junio de dos mil dieciséis, ya que se trata de un juicio de inconformidad, por el cual el promovente controvierte, entre otras cuestiones, la validez de la votación recibida en diversas mesas directivas de casilla, instaladas en el distrito electoral federal 18 de la Ciudad de México, con cabecera en la Delegación Iztapalapa, con motivo de la elección de diputados a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos de procedibilidad. Dado que la procedibilidad del medio de impugnación es de estudio preferente y necesario para estar en aptitud jurídica, en su caso, de analizar el fondo de la *litis* planteada, esta Sala Superior procede al estudio atinente.

I. Requisitos ordinarios.

1. Requisitos formales. El juicio de inconformidad al rubro indicado fue promovido por escrito, el cual reúne los requisitos formales fundamentales, que establece el artículo 9, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral⁵, porque el promovente: 1) Precisa la denominación del partido político demandante; 2) Identifica el acto impugnado; 3) Señala a la autoridad responsable; 4) Narra los hechos en que se sustenta la impugnación; 5) Expresa alegaciones, y 6) Asienta su nombre, firma autógrafa y calidad jurídica con la que promueve.

2. Oportunidad. El escrito para promover el juicio de inconformidad al rubro identificado fue presentado oportunamente, toda vez que la sesión de cómputo distrital llevada a cabo por el Consejo Distrital 18 en la Ciudad de México, concluyó el jueves nueve de junio de dos mil dieciséis.

En consecuencia, el plazo para promover el medio de impugnación, en términos de los artículos 7, párrafo 1, 8 párrafo 1, y 55, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Medios, transcurrió del viernes diez al lunes trece de junio de dos mil dieciséis, por ser todos los días hábiles conforme a la ley, dado que la litis en el presente juicio está vinculada con el procedimiento para la elección de diputados a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México que se lleva a cabo.

Por tanto, si el escrito de demanda que dio origen al medio de impugnación en que se actúa, fue presentada ante la autoridad responsable el domingo doce de junio de dos mil dieciséis,

⁵ En adelante Ley General de Medios.

resulta evidente que fue presentado en el tiempo previsto legalmente para tal efecto.

3. Legitimación. El juicio de inconformidad al rubro indicado fue promovido por parte legítima, de conformidad con lo establecido en el artículo 54, párrafo 1, de la Ley General de Medios, toda vez que corresponde incoarlo a los partidos políticos y, en la especie, el demandante es el Partido Acción Nacional.

4. Personería. En el caso, la demanda es suscrita por Diego Orlando Garrido López, como representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital 18 en la Ciudad de México, situación que se encuentra reconocida por la propia autoridad responsable; ello en términos de lo dispuesto en el artículo 18, apartado 2, inciso a), de la Ley General de Medios por lo que con fundamento en lo que establecen los artículos 13, apartado 1, inciso a), fracción I, y 54, apartado 1, inciso a), de la ley citada, el promovente cuenta con la personería suficiente para presentar la demanda que dio lugar al presente juicio.

5. Interés jurídico. En concepto de esta Sala Superior, el actor tiene interés jurídico para promover el juicio de inconformidad al rubro identificado, dado que aduce que le irroga agravio el resultado del cómputo distrital de la elección de diputados a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, llevada a cabo por el Consejo Distrital 18 en la Ciudad de México, lo

anterior, con independencia de que les asista o no razón respecto del fondo de la controversia.

II. Requisitos especiales.

Los requisitos especiales de procedibilidad, del juicio de inconformidad, también están satisfechos, como se expone a continuación.

1. Precisión de la elección que se controvierte. El partido actor, en su escrito de demanda, precisa que la elección, objeto de la controversia, es la de diputados a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, con lo cual se cumple el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 52, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Medios, relacionado con lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio, apartado A, fracción VIII, tercer párrafo, del Decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de enero de dos mil dieciséis, en tanto que, desde su perspectiva, se debe declarar la nulidad de la votación recibida en diversas casillas instaladas en el distrito electoral federal 18 de la Ciudad de México.

2. Individualización de acta distrital. En el caso que se analiza, se cumple el requisito previsto en el artículo 52, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Medios, porque la accionante señala que controvierte el resultado contenido en el acta de cómputo distrital elaborada por el Consejo Distrital 18 en la Ciudad de México, para la elección de diputados a la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México.

3. Individualización de mesas directivas de casilla, cuya votación se controvierte. Se cumple con el requisito previsto en el artículo 52, párrafo 1, de la Ley General de Medios, relativo a señalar, en forma particularizada, las mesas directivas de casilla cuya votación se controvierte, pues en el escrito que dio origen al juicio al rubro identificado, se señalan de forma individual sesenta y siete (67) casillas cuya votación se controvierte, aduciendo la causal de nulidad prevista en el artículo 75, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Medios, en cada caso, de ahí que se cumpla la exigencia legal en cita.

4. Error aritmético. Por cuanto hace al requisito previsto en el inciso d), párrafo 1, del artículo 52, de la Ley General de Medios, aplicable en términos del artículo séptimo transitorio, fracción VIII, tercer párrafo del Decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de enero de dos mil dieciséis, relativo a que se debe señalar, en caso de que se aduzca error aritmético, tal circunstancia no es aplicable en el particular, porque no se impugnan los resultados consignados en el acta de cómputo distrital por error aritmético, sino por nulidad de la votación recibida en determinadas mesas directivas de casilla, por sustitución indebida de funcionarios.

TERCERO. Tercero interesado. Como se precisó con anterioridad, el partido político nacional denominado Morena, por conducto de su representante ante el Consejo responsable

presentó escrito por el que compareció al medio de impugnación que se resuelve como tercero interesado.

Al respecto, esta Sala Superior considera que **no procede tener al citado partido político en calidad de tercero interesado** en el juicio de inconformidad al rubro indicado, toda vez que el escrito de comparecencia se presentó de manera extemporánea.

Lo anterior, porque conforme se acredita con las constancias de publicitación del juicio de inconformidad, remitidas por el consejo responsable, el plazo de setenta y dos horas para la comparecencia de terceros interesados transcurrió de las diecisiete horas del doce de junio, a las a las diecisiete horas del quince siguiente.

Por lo anterior, si el escrito de comparecencia como tercero interesado de Morena se presentó hasta las trece horas del dieciséis de junio de dos mil dieciséis, resulta evidente que es extemporáneo, toda vez que se presentó fuera del plazo legal de setenta y dos horas previsto para tal efecto.

CUARTO. ACTO RECLAMADO. De conformidad con el principio de economía procesal y en especial, porque no constituye obligación legal su inclusión en el texto del presente fallo, se estima innecesario transcribir el acto reclamado, máxime que se tiene a la vista en el expediente respectivo para su debido análisis.

Resulta criterio orientador al respecto, las razones contenidas en la tesis de rubro: "**ACTO RECLAMADO. NO ES NECESARIO TRANSCRIBIR SU CONTENIDO EN LA SENTENCIA DE AMPARO**"⁶.

QUINTO. Agravios. Con base en el principio de economía procesal y, en especial, porque no constituye obligación legal su inclusión en el texto de la presente ejecutoria, resulta innecesario transcribir las alegaciones expuestas en vía de agravios por el recurrente, ya que no existe disposición alguna que obligue a esta Sala Superior a ello, en tanto que es suficiente que ésta sea clara, precisa y congruente con la pretensión del justiciable.

Sustenta lo anterior, por identidad jurídica sustancial y como criterio orientador, el contenido de la tesis de Tribunales Colegiados de Circuito, cuyo rubro es el siguiente: "**AGRAVIOS. LA FALTA DE TRANSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN LA SENTENCIA, NO CONSTITUYE VIOLACIÓN DE GARANTÍAS**".⁷

SEXTO. Estudio de fondo.

1. Pretensión y causa de pedir.

De la lectura del escrito que da origen al juicio que se resuelve se advierte, que el Partido Acción Nacional pretende que la

⁶ Visible en la página 406, del Tomo XI, correspondiente al mes de abril de mil novecientos noventa y dos, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época

⁷ Visible en el Semanario Judicial de la Federación, tomo XII, octava época, noviembre de 1993, página 288.

Sala Superior revoque la votación recibida en sesenta y siete casillas que impugna y, por ende, modifique los resultados consignados en el acta de cómputo distrital correspondientes a la elección de diputados de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, concretamente, el cómputo distrital del Consejo Distrital Federal 18 de la Ciudad de México.

Es decir, el Partido Acción Nacional pretende que se anule la votación recibida en las siguientes casillas del Distrito Electoral Federal 18 de la Ciudad de México:

Casillas impugnadas por el Partido Acción Nacional				
1. 1980 C1	16. 2080 B	31. 2150 B	46. 2179 B	61. 2222 B
2. 1983 C1	17. 2080 C2	32. 2151 B	47. 2179 C1	62. 2223 B
3. 1987 B	18. 2082 B	33. 2151 C1	48. 2182 B	63. 2312 C1
4. 1990 B	19. 2086 B	34. 2151 C2	49. 2182 C1	64. 2336 B
5. 1992 C1	20. 2086 C1	35. 2152 B	50. 2198 C1	65. 2336 C3
6. 2002 C2	21. 2091 B	36. 2152 C1	51. 2198 C2	66. 5517 C2
7. 2006 B	22. 2092 B	37. 2153 C1	52. 2199 C5	67. 5517 C6
8. 2011 C1	23. 2096 B	38. 2153 C3	53. 2200 C1	Total: 67 casillas del Distrito Electoral Federal 18 en la Ciudad de México, cuya votación se impugna.
9. 2013 B	24. 2104 C1	39. 2154 C2	54. 2205 C1	
10. 2014 B	25. 2105 B	40. 2160 B	55. 2207 C1	
11. 2069 C1	26. 2119 C1	41. 2161 B	56. 2209 B	
12. 2072 C2	27. 2123 C1	42. 2165 B	57. 2214 B	
13. 2073 C1	28. 2148 B	43. 2174 B	58. 2220 C2	
14. 2077 B	29. 2149 B	44. 2175 C1	59. 2220 C3	
15. 2077 C1	30. 2149 C1	45. 2176 C1	60. 2221 B	

La causa de pedir del partido actor radica en que, en el caso de las casillas a las que se ha hecho referencia, se actualiza la causal de nulidad prevista en el inciso e), del artículo 75, de la Ley General del Sistema de Medios, en tanto que se recibió la

votación por personas distintas a las facultadas por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁸.

2. Litis.

De lo expuesto, se arriba a la conclusión de que la *litis* en el presente asunto se constriñe en determinar, si en las casillas que se han precisado en el cuadro que antecede se actualiza la causal de nulidad relativa a la recepción de votación por personas distintas a las facultadas por la ley o, en cambio, si tal recepción se apegó a la normativa electoral.

3. Cuestión Previa.

Antes de realizar el estudio de la impugnación planteada por el Partido Acción Nacional, se considera necesario precisar lo siguiente:

a. Método de estudio. La nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla tiene supuestos expresamente establecidos en la ley, sin que las partes puedan invocar diversas causas, circunstancias o hechos, por lo cuales consideren que se debe anular la votación.

Al respecto, el artículo 41 constitucional establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se hará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; y que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de **certeza, legalidad**, independencia, imparcialidad y objetividad.

⁸ En adelante Ley General de Instituciones.

De esos principios, destaca el de certeza que, en términos generales, significa conocimiento seguro y claro de algo y en especial, en materia electoral, se traduce en el deber que tienen todas las autoridades de actuar con apego al marco normativo, constitucional y legal, a efecto de dotar de certidumbre a sus actuaciones.

Al respecto, cabe precisar cómo se expuso en los requisitos especiales de procedibilidad, que los promoventes de los juicios de inconformidad deben aducir de forma individualizada las casillas y causa o causas de nulidad en cada una de ellas, ya que sólo de esta forma el órgano jurisdiccional puede entrar al estudio de las invocadas irregularidades.

En el anotado contexto, se debe considerar que las causas específicas de nulidad de la votación recibida en casilla, en el sistema electoral federal mexicano, están previstas en el artículo 75 de la Ley General de Medios, el cual es al tenor siguiente:

Artículo 75

1. La votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite cualesquiera de las siguientes causales:

- a) Instalar la casilla, sin causa justificada, en lugar distinto al señalado por el Consejo Distrital correspondiente;
- b) Entregar, sin causa justificada, el paquete que contenga los expedientes electorales al Consejo Distrital, fuera de los plazos que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señale;
- c) Realizar, sin causa justificada, el escrutinio y cómputo en local diferente al determinado por el Consejo respectivo;

d) Recibir la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección;

e) Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;

f) Haber mediado dolo o error en la computación de los votos y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación;

g) Permitir a ciudadanos sufragar sin Credencial para Votar o cuyo nombre no aparezca en la lista nominal de electores y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación, salvo los casos de excepción señalados en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el artículo 85 de esta ley;

h) Haber impedido el acceso de los representantes de los partidos políticos o haberlos expulsado, sin causa justificada;

i) Ejercer violencia física o presión sobre los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores y siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación;

j) Impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto a los ciudadanos y esto sea determinante para el resultado de la votación, y

k) Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.

Por tanto, los argumentos del actor en el juicio de inconformidad, deben tener sustento en las causas expresamente previstas en el ordenamiento procesal electoral federal.

En ese contexto, si se invoca como causal de nulidad de la votación recibida en casilla una circunstancia diversa, ello no puede ser razón justificada para anular la votación.

De ahí que primero se precisará cuál es la causa que el actor hace valer a efecto de lograr la nulidad de la votación recibida

en mesa directiva de casilla, posteriormente, se analizarán de forma individualizada tales argumentos y, en su caso, se procederá a confirmar o recomponer el cómputo distrital correspondiente.

Al respecto, esta Sala Superior advierte del escrito de demanda que el Partido Acción Nacional aduce, que con relación a las casillas a las que se hizo referencia en el cuadro insertado en páginas precedentes, se actualiza la causal de nulidad de votación, contemplada en el artículo 75, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Medios, relacionada con la recepción de votación por personas distintas a las facultadas por la ley.

Lo anterior, lo hace depender de diversas razones que admiten agruparse en los temas que se precisarán más adelante.

b. Normativa aplicable. Para analizar la causal de nulidad hecha valer, es conveniente considerar que ha sido criterio reiterado de esta Sala Superior⁹ que el procedimiento de integración de las mesas directivas de casilla y el de escrutinio y cómputo de la votación recibida en cada una de las mesas directivas de casilla está compuesto de reglas específicas que se deben seguir de manera sistemática, el cual se conforma por etapas sucesivas que se desarrollan de manera continua y ordenada, procedimiento que es aplicable para la elección de diputados a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

⁹ De entre ellos, lo considerado en el SUP-JIN-5/2016.

En este orden de ideas, es importante precisar las normas que resultan aplicables para la resolución del juicio al rubro indicado.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

ARTÍCULOS TRANSITORIOS del DECRETO publicado en el Diario Oficial de la Federación el viernes 29 de enero de 2016.

[...]

ARTÍCULO SÉPTIMO. La Asamblea Constituyente de la Ciudad de México se compondrá de cien diputados constituyentes, que serán elegidos conforme a lo siguiente:

A. Sesenta se elegirán según el principio de representación proporcional, mediante una lista votada en una sola circunscripción plurinominal, en los siguientes términos:

I. Podrán solicitar el registro de candidatos los partidos políticos nacionales mediante listas con fórmulas integradas por propietarios y suplentes, así como los ciudadanos mediante candidaturas independientes, integradas por fórmula de propietarios y suplentes.

[...]

IV. Serán aplicables, en todo lo que no contravenga al presente Decreto, las disposiciones conducentes de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

[...]

VII. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitirá la Convocatoria para la elección de los diputados constituyentes a más tardar dentro de los siguientes 15 días a partir de la publicación de este Decreto. El Acuerdo de aprobación de la Convocatoria a la elección, establecerá las fechas y los plazos para el desarrollo de las etapas del proceso electoral, en atención a lo previsto en el párrafo segundo del presente Transitorio.

VIII. El proceso electoral se ajustará a las reglas generales que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Dichas reglas deberán regular el proceso en atención a la finalidad del mismo y, en consecuencia, el Instituto podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en la legislación electoral a fin de garantizar la ejecución de las actividades y procedimientos electorales.

[...]

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 81.

1. Las mesas directivas de casilla por mandato constitucional, son los órganos electorales formados por ciudadanos, facultados para recibir

la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividan los 300 distritos electorales y las demarcaciones electorales de las entidades de la República.

Artículo 82.

1. Las mesas directivas de casilla se integrarán con un presidente, un secretario, dos escrutadores, y tres suplentes generales. En los procesos electorales en los que se celebre una o varias consultas populares, se designará un escrutador adicional quien será el responsable de realizar el escrutinio y cómputo de la votación que se emita en dichas consultas.

[...]

Artículo 83.

1. Para ser integrante de mesa directiva de casilla se requiere:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y ser residente en la sección electoral que comprenda a la casilla;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores;
- c) Contar con credencial para votar;
- d) Estar en ejercicio de sus derechos políticos;
- e) Tener un modo honesto de vivir;
- f) Haber participado en el curso de capacitación electoral impartido por la junta distrital ejecutiva correspondiente;
- g) No ser servidor público de confianza con mando superior, ni tener cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía, y
- h) Saber leer y escribir y no tener más de 70 años al día de la elección.

Artículo 273.

1. Durante el día de la elección se levantará el acta de la jornada electoral, que contendrá los datos comunes a todas las elecciones y las actas relativas al escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones.

2. El primer domingo de junio del año de la elección ordinaria, a las 7:30 horas, los ciudadanos presidente, secretario y escrutadores de las mesas directivas de las casillas nombrados como propietarios deberán presentarse para iniciar con los preparativos para la instalación de la casilla en presencia de los representantes de partidos políticos y de Candidatos Independientes que concurran.

[...]

4. El acta de la jornada electoral constará de los siguientes apartados:

- a) El de instalación, y
- b) El de cierre de votación.

5. En el apartado correspondiente a la instalación, se hará constar:

- a) El lugar, la fecha y la hora en que se inicia el acto de instalación;
- b) El nombre completo y firma autógrafa de las personas que actúan como funcionarios de casilla;
- c) El número de boletas recibidas para cada elección en la casilla que corresponda, consignando en el acta los números de folios;
- d) Que las urnas se armaron o abrieron en presencia de los funcionarios y representantes presentes para comprobar que estaban vacías y que se colocaron en una mesa o lugar adecuado a la vista de los electores y representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes;
- e) Una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere, y
- f) En su caso, la causa por la que se cambió de ubicación la casilla.

6. En ningún caso se podrán recibir votos antes de las 8:00 horas.

7. Los miembros de la mesa directiva de la casilla no podrán retirarse sino hasta que ésta sea clausurada.

Artículo 274.

1. De no instalarse la casilla, a las 8:15 horas conforme al artículo anterior, se estará a lo siguiente:

- a) Si estuviera el presidente, éste designará a los funcionarios necesarios para su integración, recorriendo, en primer término y, en su caso, el orden para ocupar los cargos de los funcionarios ausentes con los propietarios presentes y habilitando a los suplentes presentes para los faltantes, y en ausencia de los funcionarios designados, de entre los electores que se encuentren en la casilla;
- b) Si no estuviera el presidente, pero estuviera el secretario, éste asumirá las funciones de presidente de la casilla y procederá a integrarla en los términos señalados en el inciso anterior;
- c) Si no estuvieran el presidente ni el secretario, pero estuviera alguno de los escrutadores, éste asumirá las funciones de presidente y procederá a integrar la casilla de conformidad con lo señalado en el inciso a);

d) Si sólo estuvieran los suplentes, uno de ellos asumirá las funciones de presidente, los otros las de secretario y primer escrutador, procediendo el primero a instalar la casilla nombrando a los funcionarios necesarios de entre los electores presentes, verificando previamente que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente y cuenten con credencial para votar;

e) Si no asistiera ninguno de los funcionarios de la casilla, el consejo distrital tomará las medidas necesarias para la instalación de la misma y designará al personal encargado de ejecutarlas y cerciorarse de su instalación;

f) Cuando por razones de distancia o de dificultad de las comunicaciones, no sea posible la intervención oportuna del personal del Instituto designado, a las 10:00 horas, los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes ante las mesas directivas de casilla designarán, por mayoría, a los funcionarios necesarios para integrar las casillas de entre los electores presentes, verificando previamente que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente y cuenten con credencial para votar, y

g) En todo caso, integrada conforme a los anteriores supuestos, la mesa directiva de casilla, iniciará sus actividades, recibirá válidamente la votación y funcionará hasta su clausura.

2. En el supuesto previsto en el inciso f) del párrafo anterior, se requerirá:

a) La presencia de un juez o notario público, quien tiene la obligación de acudir y dar fe de los hechos, y

b) En ausencia del juez o notario público, bastará que los representantes expresen su conformidad para designar, de común acuerdo, a los miembros de la mesa directiva.

3. Los nombramientos que se hagan conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 de este artículo, deberán recaer en electores que se encuentren en la casilla para emitir su voto; en ningún caso podrán recaer los nombramientos en los representantes de los partidos políticos o representantes de los Candidatos Independientes.

Artículo 293.

1. Se levantará un acta de escrutinio y cómputo para cada elección. Cada acta contendrá, por lo menos:

[...]

Artículo 294.

1. Concluido el escrutinio y el cómputo de todas las votaciones se levantarán las actas correspondientes de cada elección, las que deberán firmar, sin excepción, todos los funcionarios y los representantes que actuaron en la casilla.
[...]

De la anterior transcripción, esta Sala Superior considera que la normativa establece que las mesas directivas de casilla son los órganos electorales formados por ciudadanos, facultados para recibir la votación y llevar a cabo el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones en que se dividan los trescientos distritos electorales, en el caso del procedimiento electoral para la elección de los diputados que han de integrar la Asamblea Constituyente en la Ciudad de México, se restringe a los distritos uninominales federales que integran esa entidad federativa.

Tratándose de procedimientos electorales que no sean concurrentes, las mesas directivas de casilla se integran con un presidente, un secretario, dos escrutadores, y tres suplentes generales.

Para ser integrante de mesa directiva de casilla se requiere, entre otros requisitos, ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y ser residente en la sección electoral que comprenda a la casilla.

El día de la elección se elaborará el acta de la jornada electoral, la cual contendrá entre otros datos, el nombre y firma en su caso, de las personas que actuaron como funcionarios de mesas directivas de casilla.

Asimismo, se debe elaborar el acta de escrutinio y cómputo, la cual también debe ser firmada por todos los funcionarios de la mesa directiva de casilla, misma en la que se asentarán los resultados de la votación recibida.

Respecto de la instalación de la mesa directiva de casilla, se debe precisar que el presidente, secretario y escrutadores, nombrados como propietarios, a las siete horas con treinta minutos del día de la elección, deberán iniciar con los preparativos para la instalación de la casilla.

De no instalarse la casilla, a las ocho horas con quince minutos, se estará a lo siguiente:

a) Si estuviera el presidente, éste designará a los funcionarios necesarios para su integración, recorriendo, en su caso, el orden para ocupar los cargos de los funcionarios ausentes con los propietarios presentes y habilitando a los suplentes presentes para los faltantes.

En ausencia de funcionarios propietarios o suplentes designados por el Instituto, el presidente de la casilla nombrará funcionarios de entre los electores que se encuentren en la casilla.

b) Si no estuviera el presidente, pero estuviera el secretario, éste asumirá las funciones de presidente de la casilla y procederá a integrarla en los términos señalados en el inciso anterior.

c) Si no estuvieran el presidente ni el secretario, pero estuviera alguno de los escrutadores, éste asumirá las funciones de presidente y procederá a integrar la casilla de conformidad con lo señalado en el inciso a).

d) Si sólo estuvieran los suplentes, uno de ellos asumirá las funciones de presidente, los otros las de secretario y primer escrutador, procediendo el primero a instalar la casilla nombrando a los funcionarios necesarios de entre los electores presentes, verificando previamente que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente y cuenten con credencial para votar.

e) Si no asistiera ninguno de los funcionarios de la casilla, el consejo distrital tomará las medidas necesarias para su instalación y designará al personal encargado de ejecutarlas y cerciorarse de su instalación.

f) Cuando por razones de distancia o de dificultad de las comunicaciones, no sea posible la intervención oportuna del personal del Instituto designado, a las diez horas, los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes ante la respectiva mesa directiva de casilla designarán, por mayoría, de entre los electores presentes a los funcionarios necesarios para integrar la casilla, verificando previamente que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente y cuenten con credencial para votar, y

g) En todo caso, integrada conforme a los anteriores supuestos, la mesa directiva de casilla, iniciará sus actividades, recibirá válidamente la votación y funcionará hasta su clausura.

En el supuesto de que los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes hubieran hecho la designación, se requiere la presencia de un juez o notario público o, en su caso, la expresión de que hacen la designación de común acuerdo.

Los electores que sean designados como funcionarios de mesa directiva de casilla, ante la ausencia de los propietarios o suplentes nombrados por la autoridad electoral, pueden corresponder a la casilla básica, o bien, a la contigua o contiguas instaladas en la misma sección, porque la ley sólo exige este supuesto, **pues en cualquier caso se trata de ciudadanos residentes en esa sección.**

4. Consideraciones de la Sala Superior respecto de los planteamientos del Partido Acción Nacional, sobre la nulidad de la votación recibida en casilla.

Tal como se precisó con anterioridad, esta Sala Superior realizará el estudio de la causal de nulidad invocada por el partido actor (recepción de voto por personas no autorizadas por la ley) agrupando las casillas para su mejor comprensión en los siguientes temas:

I. Casillas en donde se alega que uno o más funcionarios no corresponden a la respectiva sección electoral, pero de la documentación electoral se advierte que sí pertenecen.

II. Casillas respecto de las cuales el partido actor asienta erróneamente el nombre del funcionario que pretende impugnar, alegando que no pertenece a la sección.

III. Casillas cuyo nombre de las personas que fungieron como funcionarios no coincide con la lista nominal y el acta de la jornada electoral; pero que, derivado del propio nombre o apellidos, es posible deducir que se trata de los mismos ciudadanos.

IV. Casilla en las que el partido actor omite aportar elemento mínimo de identificación.

V. Indebida integración de casillas por carecer de funcionarios, al estar diversos rubros de las actas respectivas en blanco.

VI. Ilegibilidad de las actas, que produce la indebida integración de determinadas casillas electorales.

VII. Casillas en las que se recibió votación por personas ajenas a la sección electoral en la que fungieron como funcionarios.

En algunos de ellos, para llevar a cabo el análisis correspondiente de los alegatos del actor, se presenta un cuadro esquemático y comparativo con la identificación de cada casilla; los nombres de los funcionarios designados por la

autoridad electoral federal conforme al procedimiento ordinario; de aquellos que actuaron el día de la jornada electoral; y de las personas que señala el actor como controvertidas y la razón de la impugnación, así como una columna de observaciones, en la cual se precisará si el funcionario indicado por el actor fungió o no, en términos de ley.

Los datos de los cuadros respectivos se obtuvieron de las copias certificadas de los documentos siguientes: **1.** Copia certificada de las actas de jornada electoral; **2.** Publicación final de la lista de funcionarios de casilla, realizada por la autoridad administrativa electoral (encarte) y, **3.** Listas nominales.

Los medios de convicción enunciados con anterioridad, son documentos públicos y, por ende, tienen valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 14, párrafo 4, incisos a) y b) y 16, párrafo 2, de la Ley General de Medios.

Enseguida, se hará el análisis respectivo en el orden indicado.

I. Casillas en donde se alega que uno o más funcionarios no corresponden a la respectiva sección electoral, pero de la documentación electoral se advierte que sí pertenecen.

En este supuesto, el Partido Acción Nacional señala las mesas directivas de casilla, así como a los funcionarios y cargos siguientes:

N	SECCIÓN	CASILLA	PERSONAS AUTORIZADAS POR EL CONSEJO DISTRITAL PARA RECIBIR LA VOTACIÓN	PERSONAS QUE RECIBIERON LA VOTACIÓN	PERSONAS IMPUGNADAS	OBSERVACIONES
1	1987	B	<p>PRESIDENTE: MARIANA ELIZABETH RAMOS CORTES.</p> <p>SECRETARIO: JOSÉ EDUARDO LIMÓN DÍAZ.</p> <p>ESCRUTADOR 1: GUILLERMO HERNÁNDEZ BERBER.</p> <p>ESCRUTADOR 2: REINA GRISELDA SALVATIERRA MUÑIZ.</p> <p>SUPLENTE 1: MICHEL VANNESA GONZÁLEZ BRITO.</p> <p>SUPLENTE 2: MIGUEL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ.</p> <p>SUPLENTE 3: LUIS ARMANDO SERNA LARRONDO.</p>	<p>PRESIDENTE: MARIANA ELIZABETH RAMOS CORTES.</p> <p>SECRETARIO: JOSÉ EDUARDO LIMÓN DÍAZ.</p> <p>PRIMER ESCRUTADOR: <u>PATRICIA MONDRAGÓN RAMÍREZ.</u></p>	<p>PRIMER ESCRUTADOR:</p> <p><u>PATRICIA MONDRAGÓN RAMÍREZ.</u></p> <p>ARGUMENTO:</p> <p>NO PERTENECE A LA SECCIÓN.</p>	<p><u>PATRICIA MONDRAGÓN RAMÍREZ</u> SÍ PERTENECE A LA SECCIÓN ELECTORAL, PORQUE SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL DE LA CASILLA CONTIGUA 1 DE LA SECCIÓN (P.5, NÚMERO 105).</p>
2	2002	C2	<p>PRESIDENTE: MAGALI DÍAZ HERNÁNDEZ.</p> <p>SECRETARIO: YAIR DE JESÚS HERNÁNDEZ.</p> <p>ESCRUTADOR 1: CLAUDIA GONZÁLEZ LEZAMA.</p> <p>ESCRUTADOR 2: RUBÉN CARBAJAL GONZÁLEZ.</p> <p>SUPLENTE 1: ISRAEL DOMÍNGUEZ MONTES.</p> <p>SUPLENTE 2: JESSICA FUENTES LEPE</p> <p>SUPLENTE 3:</p>	<p>PRESIDENTE: MAGALI DÍAZ HERNÁNDEZ.</p> <p>SECRETARIO: RUBÉN CARBAJAL GONZÁLEZ.</p> <p>PRIMER ESCRUTADOR: MARÍA LUISA BERISTAÍN DOMÍNGUEZ.</p> <p>SEGUNDO ESCRUTADOR: <u>JUAN CONSTANTINO CIPRIÁN.</u></p>	<p>SEGUNDO ESCRUTADOR: <u>JUAN CONSTANTINO CIPRIÁN.</u></p> <p>ARGUMENTO</p> <p>PERTENECE A LA SECCIÓN.</p>	<p><u>JUAN CONSTANTINO CIPRIÁN</u>, SÍ PERTENECE A LA SECCIÓN ELECTORAL, PERO SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL DE LA CASILLA BÁSICA (P.14, NÚMERO 277)</p>

N	SECCIÓN	CASILLA	PERSONAS AUTORIZADAS POR EL CONSEJO DISTRITAL PARA RECIBIR LA VOTACIÓN	PERSONAS QUE RECIBIERON LA VOTACIÓN	PERSONAS IMPUGNADAS	OBSERVACIONES
			FELISA CAMPOS ACEVEDO			
3	2013	B	<p>PRESIDENTE: ANA NAYELI SOSA VERGARA.</p> <p>SECRETARIO: DAVID OMAR BOJÓRQUEZ MONDRAGÓN.</p> <p>ESCRUTADOR 1: RODRIGO SALAZAR CRUZ.</p> <p>ESCRUTADOR 2: JARUMI LETICIA FRÍAS VÁZQUEZ.</p> <p>SUPLENTE 1: LUIS ENRIQUE GÓMEZ GUERRERO.</p> <p>SUPLENTE 2: ALBERTO SÁNCHEZ BECERRIL.</p> <p>SUPLENTE 3: RUTH NOHEMÍ FRÍAS SIERRA.</p>	<p>PRESIDENTE: DAVID OMAR BOJÓRQUEZ MONDRAGÓN.</p> <p>SECRETARIO: RODRIGO SALAZAR CRUZ.</p> <p>PRIMER ESCRUTADOR: RUTH NOHEMÍ FRÍAS SIERRA.</p> <p>SEGUNDO ESCRUTADOR: <u>ALEJANDRO LÓPEZ RETANA.</u></p>	<p>SEGUNDO ESCRUTADOR</p> <p><u>ALEJANDRO LÓPEZ RETANA.</u></p> <p>ARGUMENTO:</p> <p>NO PERTENECE A LA SECCIÓN.</p>	<p><u>ALEJANDRO LÓPEZ RETANA</u> SÍ PERTENECE A LA SECCIÓN ELECTORAL, PORQUE SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL DE LA CASILLA CONTIGUA 1 DE LA SECCIÓN (P.15, NÚMERO 305).</p>
4	2069	C1	<p>PRESIDENTE: NAREMI CECILIA CIENFUEGOS RIQUELME.</p> <p>SECRETARIO: DANIELA ALEJANDRA ÁVILA ILLESCAS.</p> <p>ESCRUTADOR 1: LOURDES YANET ESTRADA TAPIA.</p> <p>ESCRUTADOR 2: MARÍA DEL SOCORRO ESTRADA MONTESINOS.</p> <p>SUPLENTE 1: PATRICIA SANDOVAL MEJÍA.</p> <p>SUPLENTE 2: MARÍA</p>	<p>PRESIDENTE: PRESIDENTE: NAREMI CECILIA CIENFUEGOS RIQUELME.</p> <p>SECRETARIO: LOURDES YANET ESTRADA TAPIA.</p> <p>PRIMER ESCRUTADOR: MARÍA DEL SOCORRO ESTRADA MONTESINOS.</p> <p>SEGUNDO ESCRUTADOR: <u>URBANO BOJÓRQUEZ HERNÁNDEZ.</u></p>	<p>SEGUNDO ESCRUTADOR</p> <p><u>BOJÓRQUEZ HERNÁNDEZ URBANO.</u></p> <p>ARGUMENTO</p> <p>NO PERTENECE A LA SECCIÓN.</p>	<p><u>URBANO BOJÓRQUEZ HERNÁNDEZ</u> SÍ PERTENECE A LA SECCIÓN ELECTORAL, PORQUE SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL DE LA CASILLA BÁSICA (P.5, NÚMERO 98).</p>

N	SECCIÓN	CASILLA	PERSONAS AUTORIZADAS POR EL CONSEJO DISTRITAL PARA RECIBIR LA VOTACIÓN	PERSONAS QUE RECIBIERON LA VOTACIÓN	PERSONAS IMPUGNADAS	OBSERVACIONES
			GUADALUPE DE CASAS MEDINA. SUPLENTE 3: MARÍA DEL REFUGIO ALFARO MORENO.			
5	2072	C2	PRESIDENTE: PABLO CABRERA FABELA. SECRETARIO: JUANA RINCÓN LORENZO. ESCRUTADOR 1: MARTHA PATRICIA SEGURA RIVERA. ESCRUTADOR 2: GUADALUPE MONSERRAT BOJORGES MÁRQUEZ. SUPLENTE 1: MARIANA SARAHY CHÁVEZ CUEVAS. SUPLENTE 2: MÓNICA VÉLEZ MARTÍNEZ. SUPLENTE 3: PATRICIA RAMÍREZ MARTÍNEZ.	PRESIDENTE: PABLO CABRERA FABELA. SECRETARIO: MARTHA PATRICIA SEGURA RIVERA. PRIMER ESCRUTADOR: PATRICIA GARCÍA ALCÁNTARA. SEGUNDO ESCRUTADOR: ALMA CRISTINA SUAREZ MARTÍNEZ.	PRIMER ESCRUTADOR <u>PATRICIA GARCÍA ALCÁNTARA.</u> ARGUMENTO: NO PERTENECE A LA SECCIÓN. SEGUNDO ESCRUTADOR <u>ALMA CRISTINA SUAREZ MARTÍNEZ.</u> ARGUMENTO: NO PERTENECE A LA SECCIÓN.	<u>PATRICIA GARCÍA ALCÁNTARA</u> SÍ PERTENECE A LA SECCIÓN ELECTORAL, PORQUE SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL DE LA CASILLA BÁSICA (P.21, NÚMERO 431). <u>ALMA CRISTINA SUAREZ MARTÍNEZ,</u> SÍ PERTENECE A LA SECCIÓN ELECTORAL, PORQUE SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL DE LA CASILLA CONTIGUA 2 (P.19, NÚMERO 382).
6	2073	C1	PRESIDENTE: KINBERLEY RAMÍREZ BRIZ. SECRETARIO: EDGAR DELGADO ESTRELLA. ESCRUTADOR 1: RICARDO QUIROZ PEÑALOZA. ESCRUTADOR 2: RAFAEL ANTONIO ARANDA PALACIOS.	PRESIDENTE: ABRAHAM CANO ARROYO. SECRETARIO: ROSA ELENA BURGOA SILVA. PRIMER ESCRUTADOR: DOMINGO ÁNGEL CURIEL PÉREZ. SEGUNDO ESCRUTADOR: VALENTINA ROJAS VALDÉS.	SEGUNDO ESCRUTADOR <u>VALENTINA ROJAS VALDÉS.</u> ARGUMENTO: NO PERTENECE A LA SECCIÓN.	<u>VALENTINA ROJAS VALDÉS</u> SÍ PERTENECE A LA SECCIÓN ELECTORAL, PORQUE SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL DE LA CASILLA CONTIGUA 1 (P.23, NÚMERO 470)

N	SECCIÓN	CASILLA	PERSONAS AUTORIZADAS POR EL CONSEJO DISTRITAL PARA RECIBIR LA VOTACIÓN	PERSONAS QUE RECIBIERON LA VOTACIÓN	PERSONAS IMPUGNADAS	OBSERVACIONES
			<p>SUPLENTE 1: ABRAHAM CANO ARROYO.</p> <p>SUPLENTE 2: ROSA ELENA BURGOA SILVA.</p> <p>SUPLENTE 3: DOMINGO ÁNGEL CURIEL PÉREZ.</p>			
7	2077	C1	<p>PRESIDENTE: EDUARDO JAVIER ISLAS CORONA.</p> <p>SECRETARIO: ALEJANDRO LÁZARO NAVARRETE GALÁN.</p> <p>ESCRUTADOR 1: RAQUEL BERENICE TÉLLEZ TORRES.</p> <p>ESCRUTADOR 2: ROSA ALICIA HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ.</p> <p>SUPLENTE 1: CLAUDIA CASTRO RETIZ.</p> <p>SUPLENTE 2: CLARA RUIZ GUADARRAMA.</p> <p>SUPLENTE 3: AIDÉ MIREYA GUDIÑO RUIZ.</p>	<p>PRESIDENTE: EDUARDO JAVIER ISLAS CORONA.</p> <p>SECRETARIO: ALEJANDRO LÁZARO NAVARRETE GALÁN.</p> <p>PRIMER ESCRUTADOR: ROSA ALICIA HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ.</p> <p>SEGUNDO ESCRUTADOR: <u>ISMAEL FLORES LEONARDO.</u></p>	<p>SEGUNDO ESCRUTADOR</p> <p><u>ISMAEL FLORES LEONARDO.</u></p> <p>ARGUMENTO:</p> <p>NO PERTENECE A LA SECCIÓN.</p>	<p><u>ISMAEL FLORES LEONARDO</u> SI PERTENECE A LA SECCIÓN ELECTORAL, PORQUE SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL DE LA CASILLA BÁSICA (P.13, NÚMERO 273)</p>
8	2091	B	<p>PRESIDENTE: JAFETH ASCENCIÓN ALONSO CARREÓN.</p> <p>SECRETARIO: ANTONIO CASTELLANOS PIÑÓN.</p> <p>ESCRUTADOR 1: FRANCISCO JAVIER FLORES PALACIOS.</p> <p>ESCRUTADOR 2: OLGA LIDIA</p>	<p>PRESIDENTE: JAFETH ASCENCIÓN ALONSO CARREÓN.</p> <p>SECRETARIO: FRANCISCO JAVIER FLORES PALACIOS.</p> <p>PRIMER ESCRUTADOR: OLGA LIDIA GAONA PEÑALOZA.</p> <p>SEGUNDO</p>	<p>SEGUNDO ESCRUTADOR</p> <p>:</p> <p><u>LAURA SARAI ESPARZA PÉREZ.</u></p> <p>NO PERTENECE A LA SECCIÓN.</p>	<p><u>LAURA SARAI ESPARZA PÉREZ</u> SI PERTENECE A LA SECCIÓN ELECTORAL, PUES SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL DE LA CASILLA BÁSICA (P.15 NÚMERO 303)</p>

N	SECCIÓN	CASILLA	PERSONAS AUTORIZADAS POR EL CONSEJO DISTRITAL PARA RECIBIR LA VOTACIÓN	PERSONAS QUE RECIBIERON LA VOTACIÓN	PERSONAS IMPUGNADAS	OBSERVACIONES
			GAONA PEÑALOZA. SUPLENTE 1: IRIS GUADALUPE BARRIENTOS JUÁREZ. SUPLENTE 2: CLAUDIA CORONA SÁNCHEZ. SUPLENTE 3: JOSÉ JOEL SÁNCHEZ LÓPEZ.	ESCRUTADOR: <u>LAURA SARAÍ ESPARZA PÉREZ.</u>		
9	2092	B	PRESIDENTE: LUIS EDUARDO QUINTANA TENORIO. SECRETARIO: ITZEL GÓMEZ MORENO. ESCRUTADOR 1: M LUZ ESLAVA CISNEROS. ESCRUTADOR 2: CARLOS ALBERTO RAMÍREZ RODRÍGUEZ. SUPLENTE 1: SALVADOR BASILIO BAUTISTA. SUPLENTE 2: YOCELIN YERIQUENDI RAMÍREZ LÓPEZ. SUPLENTE 3: EDWIN IVÁN GARCÍA ENRÍQUEZ.	PRESIDENTE: ITZEL GÓMEZ MORENO. SECRETARIO: M LUZ ESLAVA CISNEROS. PRIMER ESCRUTADOR: RAMIRO VILLAGÓMEZ CABRERA. SEGUNDO ESCRUTADOR: MARÍA LETICIA CERÓN BUSTOS.	SEGUNDO ESCRUTADOR <u>MARÍA LETICIA CERÓN BUSTOS.</u> NO PERTENECE A LA SECCIÓN.	<u>MARÍA LETICIA CERÓN BUSTOS</u> SÍ PERTENECE A LA SECCIÓN ELECTORAL , PUES SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL DE LA CASILLA BÁSICA (P.9 NÚMERO 175)
10	2096	B	PRESIDENTE: PEDRO MARIO FLORES CASTILLO. SECRETARIO: JAVIER ÁNGEL MATEOS VELÁZQUEZ. ESCRUTADOR 1:	PRESIDENTE: PEDRO MARIO FLORES CASTILLO. SECRETARIO: IRENE GÓMEZ TRINIDAD. PRIMER ESCRUTADOR:	SEGUNDO ESCRUTADOR <u>LAURA CECILIA MAGALLANES</u> ARGUMENTO: NO	<u>LAURA CECILIA MAGALLANES</u> SÍ PERTENECE A LA SECCIÓN ELECTORAL PUES SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL DE LA CASILLA CONTIGUA 1 (P.1 NÚMERO 19).

N	SECCIÓN	CASILLA	PERSONAS AUTORIZADAS POR EL CONSEJO DISTRITAL PARA RECIBIR LA VOTACIÓN	PERSONAS QUE RECIBIERON LA VOTACIÓN	PERSONAS IMPUGNADAS	OBSERVACIONES
			<p>YURIDIA ABIGAIL HERNÁNDEZ ARTEAGA.</p> <p>ESCRUTADOR 2: CARLOS MAURICIO GÓMEZ TRINIDAD.</p> <p>SUPLENTE 1: IRENE GÓMEZ TRINIDAD.</p> <p>SUPLENTE 2: ISABEL GUADALUPE CHÁVEZ MOLINA.</p> <p>SUPLENTE 3: RUTH NOEMÍ PÉREZ ÁNGULO.</p>	<p>YURIDIA ABIGAIL HERNÁNDEZ ARTEAGA.</p> <p>SEGUNDO ESCRUTADOR: LAURA CECILIA MAGALLANES.</p>	<p>PERTENECE A LA SECCIÓN.</p>	
11	2119	C1	<p>PRESIDENTE: CAROLINA MOLINA HERNÁNDEZ.</p> <p>SECRETARIO: JAVIER SÁNCHEZ MIRANDA.</p> <p>ESCRUTADOR 1: ROSARIO ASCENCIO ESTEBAN.</p> <p>ESCRUTADOR 2: MARILI GARCÍA VEGA.</p> <p>SUPLENTE 1: ALICIA BAZÁN GUTIÉRREZ.</p> <p>SUPLENTE 2: LAURA IVONNE SALAZAR BUSTOS.</p> <p>SUPLENTE 3: CARMEN ORALIA AGUILAR GÓMEZ.</p>	<p>PRESIDENTE: CAROLINA MOLINA HERNÁNDEZ.</p> <p>SECRETARIO: MARILI GARCÍA VEGA.</p> <p>PRIMER ESCRUTADOR: ALICIA BAZÁN GUTIÉRREZ.</p> <p>SEGUNDO ESCRUTADOR: GLORIA VEGA RODRÍGUEZ.</p>	<p>PRIMER ESCRUTADOR</p> <p><u>ALICIA BAZÁN GUTIÉRREZ.</u></p> <p>ARGUMENTO:</p> <p>NO PERTENECE A LA SECCIÓN.</p> <p>SEGUNDO ESCRUTADOR</p> <p><u>GLORIA VEGA RODRÍGUEZ.</u></p> <p>ARGUMENTO:</p> <p>NO PERTENECE A LA SECCIÓN.</p> <p>TERCER ESCRUTADOR</p> <p><u>ALICIA BAZÁN GUTIÉRREZ.</u></p> <p>ARGUMENTO:</p> <p>NO PERTENECE A LA</p>	<p><u>ALICIA BAZÁN GUTIÉRREZ</u> <u>SI PERTENECE A LA SECCIÓN ELECTORAL</u> PUES SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL DE LA CASILLA BÁSICA (P.3, NÚMERO 49) AUNADO A QUE FUE DESIGNADA POR EL INE COMO PRIMERA SUPLENTE.</p> <p><u>GLORIA VEGA RODRÍGUEZ</u> <u>SI PERTENECE A LA SECCIÓN ELECTORAL</u> PUES SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL DE LA CASILLA CONTIGUA 1 (P.19, NÚMERO 393)</p>

N	SECCIÓN	CASILLA	PERSONAS AUTORIZADAS POR EL CONSEJO DISTRITAL PARA RECIBIR LA VOTACIÓN	PERSONAS QUE RECIBIERON LA VOTACIÓN	PERSONAS IMPUGNADAS	OBSERVACIONES
					SECCIÓN.	
12	2148	B	<p>PRESIDENTE: MARCO ANTONIO TEPOPOTLA AGUILAR.</p> <p>SECRETARIO: EMMA GUTIÉRREZ MORALES.</p> <p>ESCRUTADOR 1: JOSÉ LUIS QUINTERO HERNÁNDEZ.</p> <p>ESCRUTADOR 2: MIRNA MIRIAM LUCCIOTTI AGUILAR.</p> <p>SUPLENTE 1: MITZI YAFTE CRUZ MORALES.</p> <p>SUPLENTE 2: RICARDO CASTILLO ESPINOSA.</p> <p>SUPLENTE 3: BALDEMAR FERRARA LEÓN.</p>	<p>PRESIDENTE: MARCO ANTONIO TEPOPOTLA AGUILAR.</p> <p>SECRETARIO: ALBERTO GARCÍA HERNÁNDEZ.</p> <p>PRIMER ESCRUTADOR: JUAN MANUEL CRUZ SANTANA</p> <p>SEGUNDO ESCRUTADOR: MARÍA RAQUEL GARCÍA CARRASCO.</p>	<p>SECRETARIO: ALBERTO GARCÍA HERNÁNDEZ.</p> <p>ARGUMENTO</p> <p>NO PERTENECE A LA SECCIÓN.</p> <p>PRIMER ESCRUTADOR</p> <p>JUAN MANUEL CRUZ SANTANA</p> <p>ARGUMENTO:</p> <p>NO PERTENECE A LA SECCIÓN.</p>	<p><u>ALBERTO GARCÍA HERNÁNDEZ</u> SI PERTENECE A LA SECCIÓN ELECTORAL, PUES SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL DE LA CASILLA BÁSICA (P.21, NÚMERO 428)</p> <p><u>JUAN MANUEL CRUZ SANTANA</u> SI PERTENECE A LA SECCIÓN ELECTORAL PUES SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL DE LA CASILLA BÁSICA (P.13, NÚMERO 270)</p>
13	2149	B	<p>PRESIDENTE: FELICIANA PATRICIA ESCOBAR TAHUILAN.</p> <p>SECRETARIO: URIEL ALEJANDRO RAMÍREZ CHÁVEZ.</p> <p>ESCRUTADOR 1: SANDRA ITZEL LÓPEZ DE NAVA LEYVA.</p> <p>ESCRUTADOR 2: CIRA HERNÁNDEZ JUÁREZ.</p> <p>SUPLENTE 1: SERGIO LEONEL PÉREZ</p>	<p>PRESIDENTE: URIEL ALEJANDRO RAMÍREZ CHÁVEZ.</p> <p>SECRETARIO: CIRA HERNÁNDEZ JUÁREZ.</p> <p>PRIMER ESCRUTADOR: JULIO CESAR MOSCOSO HERNÁNDEZ.</p> <p>SEGUNDO ESCRUTADOR: MARÍA TERESA RODRÍGUEZ JUÁREZ.</p>	<p>SEGUNDO ESCRUTADOR</p> <p><u>MARÍA TERESA RODRÍGUEZ JUÁREZ</u></p> <p>NO PERTENECE A LA SECCIÓN.</p>	<p><u>MARÍA TERESA RODRÍGUEZ JUÁREZ</u> SI PERTENECE A LA SECCIÓN, PUES SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL DE LA CASILLA CONTIGUA 1 (P.23, NÚMERO 464)</p>

N	SECCIÓN	CASILLA	PERSONAS AUTORIZADAS POR EL CONSEJO DISTRITAL PARA RECIBIR LA VOTACIÓN	PERSONAS QUE RECIBIERON LA VOTACIÓN	PERSONAS IMPUGNADAS	OBSERVACIONES
			CAZARES. SUPLENTE 2: JOSÉ EMILIO ESCOBAR BERNAL. SUPLENTE 3: JULIO CESAR MOSCOSO HERNÁNDEZ.			
14	2149	C1	PRESIDENTE: DARINKA NEREHY GONZÁLEZ GONZÁLEZ. SECRETARIO: ANA PATRICIA RIVERA HERNÁNDEZ. ESCRUTADOR 1: VERÓNICA MARISOL ALONSO CAMACHO. ESCRUTADOR 2: EDER DÍAZ SALAZAR. SUPLENTE 1: JONATHAN ELIGIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ. SUPLENTE 2: JESÚS MANUEL MONTOYA VALENCIA. SUPLENTE 3: TEÓFILO AYALA GARCÍA.	PRESIDENTE: DARINKA NEREHY GONZÁLEZ GONZÁLEZ. SECRETARIO: JESÚS MANUEL MONTOYA VALENCIA. PRIMER ESCRUTADOR: TEÓFILO AYALA GARCÍA. SEGUNDO ESCRUTADOR: <u>DIEGO JAVIER GONZÁLEZ GONZÁLEZ</u>	SEGUNDO ESCRUTADOR <u>DIEGO JAVIER GONZÁLEZ GONZÁLEZ</u> ARGUMENTO NO PERTENECE A LA SECCIÓN.	<u>DIEGO JAVIER GONZÁLEZ GONZÁLEZ</u> SÍ PERTENECE A LA SECCIÓN ELECTORAL, PUES SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL DE LA CASILLA BÁSICA (P.25, NÚMERO 521).
15	2150	B	PRESIDENTE: CAROLINA HERNÁNDEZ MONTOYA. SECRETARIO: ÁLVARO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ. ESCRUTADOR 1: JORGE ANTUNEZ QUEBRADO. ESCRUTADOR 2: VERÓNICA	PRESIDENTE: CAROLINA HERNÁNDEZ MONTOYA. SECRETARIO: JORGE ANTUNEZ QUEBRADO. PRIMER ESCRUTADOR: ALBA GUERRERO GONZÁLEZ. SEGUNDO	SEGUNDO ESCRUTADOR <u>EDNA ARIDAY GARCÍA SANDOVAL</u> . ARGUMENTO: NO PERTENECE A LA SECCIÓN.	<u>EDNA ARIDAY GARCÍA SANDOVAL GONZÁLEZ</u> SÍ PERTENECE A LA SECCIÓN ELECTORAL, PUES SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL DE LA CASILLA BÁSICA (P.19, NÚMERO 381)

N	SECCIÓN	CASILLA	PERSONAS AUTORIZADAS POR EL CONSEJO DISTRITAL PARA RECIBIR LA VOTACIÓN	PERSONAS QUE RECIBIERON LA VOTACIÓN	PERSONAS IMPUGNADAS	OBSERVACIONES
			<p>CAMBRAY RAMÍREZ.</p> <p>SUPLENTE 1: RICARDO GARCÍA PACHECO.</p> <p>SUPLENTE 2: NORMA VIRGINIA GARCÍA ORTEGA.</p> <p>SUPLENTE 3: JOSÉ DE JESÚS MENDOZA PRECIADO.</p>	<p>ESCRUTADOR: <u>EDNA ARIDAY GARCÍA SANDOVAL.</u></p>		
16	2151	C1	<p>PRESIDENTE: MONSERRAT GALINDO FLORES.</p> <p>SECRETARIO: HERIBERTO CHÁVEZ PÉREZ.</p> <p>ESCRUTADOR 1: DULCE MARÍA LÓPEZ DOMÍNGUEZ.</p> <p>ESCRUTADOR 2: FELIPE DE JESÚS AGUILAR ROBLES.</p> <p>SUPLENTE 1: FLORINA MARTÍNEZ GÓMEZ.</p> <p>SUPLENTE 2: ESTELA ARIAS SOLÍS.</p> <p>SUPLENTE 3: EMELIA HERRERA FLORES.</p>	<p>PRESIDENTE: MONSERRAT GALINDO FLORES.</p> <p>SECRETARIO: DULCE MARÍA LÓPEZ DOMÍNGUEZ.</p> <p>PRIMER ESCRUTADOR: <u>DANIEL GALVÁN ALTAMIRANO.</u></p> <p>SEGUNDO ESCRUTADOR: <u>YESENIA ROSARIO FLORES VELAÍZ.</u></p>	<p>SECRETARIO 2</p> <p><u>YESENIA ROSARIO FLORES VELAÍZ.</u></p> <p>ARGUMENTO</p> <p>NO PERTENECE A LA SECCIÓN.</p> <p>PRIMER ESCRUTADOR</p> <p><u>DANIEL GALVÁN ALTAMIRANO.</u></p> <p>ARGUMENTO</p> <p>NO PERTENECE A LA SECCIÓN.</p>	<p><u>YESENIA ROSARIO FLORES VELAÍZ ACTUÓ COMO SEGUNDO ESCRUTADOR DE ACUERDO AL ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL Y, SÍ PERTENECE A LA SECCIÓN ELECTORAL, SE ENCUENTRA EN LA CASILLA BÁSICA (P.25, NÚMERO 515).</u></p> <p><u>DANIEL GALVÁN ALTAMIRANO SÍ PERTENECE A LA SECCIÓN ELECTORAL, PUES SE ENCUENTRA EN LA CASILLA BÁSICA (P. 26, NÚMERO 539) .</u></p>
17	2153	C1	<p>PRESIDENTE: ANA PAULA CÁRDENAS MEJÍA.</p> <p>SECRETARIO: MARGARITO FIGUEROA ISABEL.</p> <p>ESCRUTADOR 1: SILVIA ARCOS</p>	<p>PRESIDENTE: ANA PAULA CÁRDENAS MEJÍA.</p> <p>SECRETARIO: MARGARITO FIGUEROA ISABEL.</p> <p>PRIMER ESCRUTADOR: BRENDA LUNA</p>	<p>SEGUNDO ESCRUTADOR</p> <p><u>JULIETA VÁZQUEZ HERRERA.</u></p> <p>ARGUMENTO</p> <p>NO PERTENECE A LA</p>	<p><u>JULIETA VÁZQUEZ HERRERA SÍ PERTENECE A LA SECCIÓN ELECTORAL, PUES SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL DE LA CASILLA CONTIGUA 6 (P.25, NÚMERO 507)</u></p>

N	SECCIÓN	CASILLA	PERSONAS AUTORIZADAS POR EL CONSEJO DISTRITAL PARA RECIBIR LA VOTACIÓN	PERSONAS QUE RECIBIERON LA VOTACIÓN	PERSONAS IMPUGNADAS	OBSERVACIONES
			<p>GARCÍA.</p> <p>ESCRUTADOR 2: BRENDA LUNA RAMOS.</p> <p>SUPLENTE 1: NALLELY SOLÓRZANO PLANCARTE.</p> <p>SUPLENTE 2: MITZY IRÍAN CAMPERO SÁNCHEZ.</p> <p>SUPLENTE 3: JOSÉ MANUEL PELCASTRE MONTES.</p>	<p>RAMOS.</p> <p>SEGUNDO ESCRUTADOR: <u>JULIETA VÁZQUEZ HERRERA.</u></p>	SECCIÓN.	
18	2154	C2	<p>PRESIDENTE: ÁNGEL PÁNFILO CHALCHI MENESES.</p> <p>SECRETARIO: LAURA ELIA FRANCO SALINAS.</p> <p>ESCRUTADOR 1: ERACLEO DANIEL CARRADA MACHUCA.</p> <p>ESCRUTADOR 2: ALEXIS ENRIQUE OSORIO ORTEGA.</p> <p>SUPLENTE 1: AÍDA APARICIO CUEVAS.</p> <p>SUPLENTE 2: REYNA ADRIANA MENES ÁVILA.</p> <p>SUPLENTE 3: ADELA CANSECO RAMÍREZ.</p>	<p>PRESIDENTE: ÁNGEL PÁNFILO CHALCHI MENESES.</p> <p>SECRETARIO: LAURA ELIA FRANCO SALINAS.</p> <p>PRIMER ESCRUTADOR: <u>DANIEL MARTÍNEZ VEGA.</u></p> <p>SEGUNDO ESCRUTADOR: FRANCISCO MELCHOR YÁNEZ.</p>	<p>PRIMER ESCRUTADOR <u>DANIEL MARTÍNEZ VEGA.</u></p> <p>ARGUMENTO</p> <p>NO PERTENECE A LA SECCIÓN.</p> <p>SEGUNDO ESCRUTADOR <u>FRANCISCO MELCHOR YÁNEZ.</u></p> <p>ARGUMENTO</p> <p>NO PERTENECE A LA SECCIÓN.</p>	<p><u>DANIEL MARTÍNEZ VEGA</u> SÍ PERTENECE A LA SECCIÓN ELECTORAL, PUES SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL DE LA CASILLA CONTIGUA 1 (P.14, NÚMERO 182) AUNADO A QUE FUE NOMBRADO DE LA FILA DE ACUERDO AL ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL.</p> <p><u>FRANCISCO MELCHOR YÁNEZ</u> SÍ PERTENECE A LA SECCIÓN ELECTORAL, PUES SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL DE LA CASILLA CONTIGUA 1 (P.14, NÚMERO 294)</p>
19	2174	B	<p>PRESIDENTE: LUIS DÍAZ SÁNCHEZ.</p> <p>SECRETARIO: ADRIÁN LÓPEZ HUERTA.</p> <p>ESCRUTADOR 1:</p>	<p>PRESIDENTE: LUIS DÍAZ SÁNCHEZ.</p> <p>SECRETARIO: DAVID EDWIN LÓPEZ VELASCO.</p>	<p>SEGUNDO ESCRUTADOR <u>MIGUEL ESPINOZA ROMERO.</u></p>	<p><u>MIGUEL ESPINOZA ROMERO</u> SÍ PERTENECE A LA SECCIÓN ELECTORAL, PUES SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL DE LA CASILLA BÁSICA (P.19, NÚMERO 398)</p>

N	SECCIÓN	CASILLA	PERSONAS AUTORIZADAS POR EL CONSEJO DISTRITAL PARA RECIBIR LA VOTACIÓN	PERSONAS QUE RECIBIERON LA VOTACIÓN	PERSONAS IMPUGNADAS	OBSERVACIONES
			LETICIA LÓPEZ HERNÁNDEZ. ESCRUTADOR 2: GUADALUPE HERNÁNDEZ PÉREZ. SUPLENTE 1: CRUZ HERRERA JUÁREZ. SUPLENTE 2: JOSÉ LUIS MARCELO LOZADA. SUPLENTE 3: GABRIELA PEÑA VÁZQUEZ.	PRIMER ESCRUTADOR: LUIS ALBERTO SÁNCHEZ CASTAÑEDA. SEGUNDO ESCRUTADOR: MIGUEL <u>ESPIÑOZA ROMERO</u> .	ARGUMENTO NO PERTENECE A LA SECCIÓN.	
20	2179	B	PRESIDENTE: JOSÉ TRINIDAD SILVA ÁVILA. SECRETARIO: MYRNA ENRIQUETA LÓPEZ MUÑOZ LEDO. ESCRUTADOR 1: NALLELI FIGUEROA NAVARRO. ESCRUTADOR 2: AGUSTÍN GARCÍA DÁVILA. SUPLENTE 1: LILIA SALINAS CASTRO. SUPLENTE 2: BRENDA MIRIAN JUÁREZ GODÍNEZ. SUPLENTE 3: MARÍA DE LA LUZ ROSILLO PALACIOS.	PRESIDENTE: JOSÉ TRINIDAD SILVA ÁVILA. SECRETARIO: MYRNA ENRIQUETA LÓPEZ MUÑOZ LEDO. PRIMER ESCRUTADOR: <u>ARMANDO ALCÁNTARA VÁZQUEZ</u> . SEGUNDO ESCRUTADOR: <u>ITZEL FIGUEROA NAVARRO</u> .	PRIMER ESCRUTADOR : <u>ALCÁNTARA VÁZQUEZ ARMANDO</u> . ARGUMENTO. NO PERTENECE A LA SECCIÓN. SEGUNDO ESCRUTADOR : <u>FIGUEROA NAVARRO ITZEL</u> . ARGUMENTO. NO PERTENECE A LA SECCIÓN.	<u>ARMANDO ALCÁNTARA VÁZQUEZ</u> DE ACUERDO AL ACTA DE JORNADA ELECTORAL. SÍ PERTENECE A LA SECCIÓN ELECTORAL , PUES SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL DE LA CASILLA BÁSICA (P.1, NÚMERO 15) <u>ITZEL FIGUEROA NAVARRO</u> DE ACUERDO AL ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL. SÍ PERTENECE A LA SECCIÓN ELECTORAL , PUES SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL DE LA CASILLA BÁSICA (P.14, NÚMERO 284)
21	2198	C1	PRESIDENTE: KAREN VIRIDIANA NAVARRETE TORRES. SECRETARIO: SERGIO ALEJANDRO AGUILAR CRUZ.	PRESIDENTE: MAGDALENA YOLANDA RODELA RIVAS. SECRETARIO: LIZBETH CRAVIOTO LÓPEZ. PRIMER	SEGUNDO ESCRUTADOR <u>GABRIEL TRINIDAD RAMÍREZ</u> . ARGUMENTO NO	<u>GABRIEL TRINIDAD RAMÍREZ</u> SI PERTENECE A LA SECCIÓN ELECTORAL, PUES SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL DE LA CASILLA CONTIGUA 2 (P.9, NÚMERO 180)

N	SECCIÓN	CASILLA	PERSONAS AUTORIZADAS POR EL CONSEJO DISTRITAL PARA RECIBIR LA VOTACIÓN	PERSONAS QUE RECIBIERON LA VOTACIÓN	PERSONAS IMPUGNADAS	OBSERVACIONES
			<p>ESCRUTADOR 1: LIZBETH CRAVIOTO LÓPEZ.</p> <p>ESCRUTADOR 2: MARÍA CRISTINA FLORES MONTES.</p> <p>SUPLENTE 1: VÍCTOR RUBÉN GONZÁLEZ BARROSO.</p> <p>SUPLENTE 2: MAGDALENA YOLANDA RODELA RIVAS.</p> <p>SUPLENTE 3: LIZETH HUERTA SANTIAGO.</p>	<p>ESCRUTADOR: MARÍA CRISTINA FLORES MONTES.</p> <p>SEGUNDO ESCRUTADOR: <u>GABRIEL TRINIDAD RAMÍREZ.</u></p>	<p>PERTENECE A LA SECCIÓN.</p>	
22	2199	C5	<p>PRESIDENTE: MANUEL BÁRCENAS ÁLVAREZ.</p> <p>SECRETARIO: FERNANDA PAULINA IBARRA DORANTES.</p> <p>ESCRUTADOR 1: GREGORIO ALFONSO ARISTA PARRA.</p> <p>ESCRUTADOR 2: JOSÉ CRUZ ISLAS VILLEGAS.</p> <p>SUPLENTE 1: VIRGINIA AGUILAR ROBLES.</p> <p>SUPLENTE 2: GIOVANNI ARTURO ÁVILA GÓMEZ.</p> <p>SUPLENTE 3: CORNELIO GARCÍA LÓPEZ.</p>	<p>PRESIDENTE: MANUEL BÁRCENAS ÁLVAREZ.</p> <p>SECRETARIO: GENOVEVA TÉLLEZ HERNÁNDEZ.</p> <p>PRIMER ESCRUTADOR: <u>PETRA RAMÍREZ MARTÍNEZ.</u></p> <p>SEGUNDO ESCRUTADOR: MIGUEL GRANADOS PUGA.</p>	<p>PRIMER ESCRUTADOR : <u>PETRA RAMÍREZ MARTÍNEZ.</u></p> <p>ARGUMENTO.</p> <p>NO PERTENECE A LA SECCIÓN.</p>	<p><u>PETRA RAMÍREZ MARTÍNEZ</u> SI PERTENECE A LA SECCIÓN ELECTORAL, PUES SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL DE LA CASILLA CONTIGUA 4 (P.16, NÚMERO 335)</p>
23	2200	C1	<p>PRESIDENTE: BLANCA ESTELA REYES VICENTE.</p> <p>SECRETARIO: LEONARDO LARA LARA.</p>	<p>PRESIDENTE: BLANCA ESTELA REYES VICENTE.</p> <p>SECRETARIO: BLANCA ISELA REYES</p>	<p>SEGUNDO ESCRUTADOR</p> <p><u>VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ SERVÍN.</u></p>	<p><u>VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ SERVÍN</u> SI PERTENECE A LA SECCIÓN, PUES SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL DE LA CASILLA BÁSICA (P.16,</p>

N	SECCIÓN	CASILLA	PERSONAS AUTORIZADAS POR EL CONSEJO DISTRITAL PARA RECIBIR LA VOTACIÓN	PERSONAS QUE RECIBIERON LA VOTACIÓN	PERSONAS IMPUGNADAS	OBSERVACIONES
			<p>ESCRUTADOR 1: BLANCA ISELA REYES VÁZQUEZ.</p> <p>ESCRUTADOR 2: ROSENDO ARTURO DÍAZ MONTES.</p> <p>SUPLENTE 1: MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ.</p> <p>SUPLENTE 2: MARÍA LUISA ROJAS MADRID.</p> <p>SUPLENTE 3: MARISOL GUTIÉRREZ LÓPEZ.</p>	<p>VÁZQUEZ.</p> <p>PRIMER ESCRUTADOR: MARÍA LUISA ROJAS MADRID.</p> <p>SEGUNDO ESCRUTADOR: <u>VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ SERVÍN.</u></p>	<p>ARGUMENTO</p> <p>NO PERTENECE A LA SECCIÓN.</p>	<p>NÚMERO 324).</p>
24	2207	C1	<p>PRESIDENTE: ADALBERTO HERNÁNDEZ VALDEZ.</p> <p>SECRETARIO: HÉCTOR MANUEL TOVAR PARTIDA.</p> <p>ESCRUTADOR 1: MARIO GABRIEL MARTÍNEZ MONTALVO.</p> <p>ESCRUTADOR 2: JUSTINA RAMÍREZ CASTRO.</p> <p>SUPLENTE 1: ALBERTO VÁZQUEZ CASTELÁN.</p> <p>SUPLENTE 2: DIANA LAURA LANDEROS ENCARNACIÓN.</p> <p>SUPLENTE 3: EMILIA AGUILAR CORIA.</p>	<p>PRESIDENTE: ADALBERTO HERNÁNDEZ VALDEZ.</p> <p>SECRETARIO: DIANA LAURA LANDEROS ENCARNACIÓN.</p> <p>PRIMER ESCRUTADOR: <u>FERMÍN MONDRAGÓN RAMÍREZ.</u></p> <p>SEGUNDO ESCRUTADOR: AIDÉ DEL RAZO MARTÍNEZ.</p>	<p>PRIMER ESCRUTADOR</p> <p><u>FERMÍN MONDRAGÓN RAMÍREZ.</u></p> <p>ARGUMENTO</p> <p>NO PERTENECE A LA SECCIÓN.</p>	<p><u>FERMÍN MONDRAGÓN RAMÍREZ SI PERTENECE A LA SECCIÓN ELECTORAL,</u> PUES SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL DE LA CASILLA CONTIGUA 4 (P.7, NÚMERO 133)</p>
25	2209	B	<p>PRESIDENTE: ELIZABETH CABA LÓPEZ.</p> <p>SECRETARIO: TEO ALEXANDER</p>	<p>PRESIDENTE: ELIZABETH CABA LÓPEZ.</p> <p>SECRETARIO: VERÓNICA MORALES</p>	<p>PRIMER ESCRUTADOR</p> <p><u>GUILLERMO ALFREDO MORALES</u></p>	<p><u>GUILLERMO ALFREDO MORALES ROMERO SI PERTENECE A LA SECCIÓN ELECTORAL,</u> PUES SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL DE LA CASILLA</p>

N	SECCIÓN	CASILLA	PERSONAS AUTORIZADAS POR EL CONSEJO DISTRITAL PARA RECIBIR LA VOTACIÓN	PERSONAS QUE RECIBIERON LA VOTACIÓN	PERSONAS IMPUGNADAS	OBSERVACIONES
			<p>GIMATE DIAZ.</p> <p>ESCRUTADOR 1: VERÓNICA MORALES PALMA.</p> <p>ESCRUTADOR 2: MONTSERRAT CASAS DE JESÚS.</p> <p>SUPLANTE 1: BLANCA JESSICA RUIZ RUIZ.</p> <p>SUPLANTE 2: DIOSELINA CASTILLO HERRERA.</p> <p>SUPLANTE 3: INÉS BENÍTEZ REYES.</p>	<p>PALMA.</p> <p>PRIMER ESCRUTADOR: <u>GUILLERMO ALFREDO MORALES ROMERO.</u></p> <p>SEGUNDO ESCRUTADOR: DOMINGO GONZÁLEZ ESTRADA.</p>	<p><u>ROMERO.</u></p> <p>ARGUMENTO</p> <p>NO PERTENECE A LA SECCIÓN.</p>	<p>CONTIGUA 1 (P.4, NÚMERO 81).</p>
26	2214	B	<p>PRESIDENTE: WENDY ANHNAY AGUILAR HERRERA.</p> <p>SECRETARIO: ANA LAURA RODRÍGUEZ LAFONT.</p> <p>ESCRUTADOR 1: JORGE VILLASECA VALENCIA.</p> <p>ESCRUTADOR 2: ELIUDLEVI CRUZ ZARATE.</p> <p>SUPLANTE 1: JOSÉ CARLOS PACHECO CERVANTES.</p> <p>SUPLANTE 2: JOSEFINA ALBARRÁN TORRES.</p> <p>SUPLANTE 3: MARICELA ÁLVAREZ MURILLO.</p>	<p>PRESIDENTE: WENDY ANHNAY AGUILAR HERRERA.</p> <p>SECRETARIO: ANA LAURA RODRÍGUEZ LAFONT.</p> <p>PRIMER ESCRUTADOR: TRINIDAD GUADALUPE VENTURA ROMÁN.</p> <p>SEGUNDO ESCRUTADOR: <u>ANA MARÍA GARCÍA JUÁREZ.</u></p>	<p>SEGUNDO ESCRUTADOR : <u>ANA MARÍA GARCÍA JUÁREZ.</u></p> <p>ARGUMENTO.</p> <p>NO PERTENECE A LA SECCIÓN.</p>	<p><u>ANA MARÍA GARCÍA JUÁREZ</u> DE ACUERDO AL ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL.</p> <p>SÍ PERTENECE A LA SECCIÓN ELECTORAL, PUES SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL DE LA CASILLA CONTIGUA 1 (P27, NÚMERO 567).</p>
27	2220	C2	<p>PRESIDENTE: JORGE ANTONIO MOLINA CAMPOS.</p>	<p>PRESIDENTE: JORGE ANTONIO MOLINA</p>	<p>SEGUNDO ESCRUTADOR LAURA CRUZ</p>	<p><u>LAURA CRUZ CRUZ</u> SÍ PERTENECE A LA SECCIÓN ELECTORAL, PUES SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL</p>

N	SECCIÓN	CASILLA	PERSONAS AUTORIZADAS POR EL CONSEJO DISTRITAL PARA RECIBIR LA VOTACIÓN	PERSONAS QUE RECIBIERON LA VOTACIÓN	PERSONAS IMPUGNADAS	OBSERVACIONES
			SECRETARIO: ADRIANA DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ. ESCRUTADOR 1: MARGARITA LANDA MORALES. ESCRUTADOR 2: SILVIA BARTOLO DE LA CRUZ. SUPLENTE 1: JOSÉ CARLOS ZARMINA GARCÍA. SUPLENTE 2: JESÚS SALVADOR ALMANZA FERIA. SUPLENTE 3: EMMA LEMOINE JIMÉNEZ.	CAMPOS. SECRETARIO: MARGARITA LANDA MORALES. PRIMER ESCRUTADOR: SILVIA BARTOLO DE LA CRUZ. SEGUNDO ESCRUTADOR: <u>LAURA CRUZ CRUZ.</u>	CRUZ. ARGUMENTO NO PERTENECE A LA SECCIÓN.	DE LA CASILLA CONTIGUA 1 (P3, NÚMERO 48).

En relación con las casillas que se detallan en el cuadro que antecede, el Partido Acción Nacional sostiene que la votación recibida es nula, en tanto que fue recibida por personas distintas a las autorizadas por la autoridad electoral en las listas de funcionarios de casilla y, que no pertenecen a la sección respectiva, lo que en su concepto, es suficiente para que la Sala Superior decrete la nulidad de la votación.

Sin embargo, esta Sala Superior considera que **no asiste la razón al impetrante**, toda vez que tal y como se demostró en la tabla insertada con anterioridad, los nombres de las personas impugnadas **sí se encuentran** en la sección a que pertenecen las casillas en las que fungieron como funcionarios, en donde se emitió la votación que se pretende anular; de ahí que de

ningún modo se hayan integrado las casillas referidas en contravención al artículo 274 de la ley comicial federal.

Ante lo expuesto, los motivos aducidos por el Partido Acción Nacional para que se actualice la nulidad de la votación recibida en las casillas que se enlistan en el cuadro que antecede, **resultan infundados**, porque contrario a lo alegado por el partido actor, se aprecia que, los nombres de las personas que cuestiona, aparecen en la lista nominal y, en algunos casos en el propio encarte de la propia sección, ya sea en idéntica o diferente casilla, de ahí que se encuentran legalmente autorizadas para fungir como funcionarios, razón por la cual resulta improcedente decretar la nulidad solicitada.

Respecto de la **casilla 2119 Contigua 1**, el partido actor aduce que Alicia Bazán Gutiérrez fungió como tercer escrutador, situación que, en concepto del impetrante, es motivo para declarar la nulidad de la votación; sin embargo, de la normativa aplicable se advierte que en la elección con la que se relaciona, no participa un tercer escrutador, por lo que no asiste la razón al actor.

Máxime que se observa que dicha ciudadana fungió en esa casilla como primer escrutador y sí pertenece a la sección respectiva, por tanto, carece de razón lo afirmado por el enjuiciante.

Respecto de la casilla **2151 Contigua 1**, el partido actor sostiene que Yesenia Rosario Flores Velaíz fungió como secretario 2; sin embargo, de la normativa aplicable se advierte

que en la elección con la que se relaciona, no participa un segundo secretario, por lo que no asiste la razón al actor, aunado a que dicha ciudadana en realidad desarrolló el cargo de segundo escrutador.

Al respecto, con independencia de la función que desarrolló la mencionada ciudadana, se considera que su participación en la recepción de la votación no provoca la nulidad de la misma, pues tal y como se detalló en el cuadro respectivo, Yesenia Rosario Flores Velaíz sí pertenece a la sección electoral, pues se encuentra registrada en la lista nominal de la sección, pero en la casilla básica, tal como se desprende de la página veinticinco, número quinientos quince de la lista respectiva.

Por lo anteriormente expuesto, no ha lugar a decretar la nulidad de la votación recibida en las casillas detalladas en el cuadro que precede.

II. Casillas respecto de las cuales el partido actor asienta erróneamente el nombre del funcionario que pretende impugnar, alegando que no pertenece a la sección.

En la siguiente tabla se insertarán las casillas respecto de las cuales esta Sala Superior ha observado las siguientes situaciones:

1. Que el Partido Acción Nacional señala un nombre diferente a los ciudadanos que realmente fungieron como funcionarios.

2. Que contrario a lo que afirma el accionante, el funcionario que es impugnado si pertenece a la sección respectiva.

Al respecto, el Partido Acción Nacional impugna las siguientes casillas:

No	SECCIÓN	CASILLA	PERSONAS AUTORIZADAS POR EL CONSEJO DISTRITAL PARA RECIBIR LA VOTACIÓN	PERSONAS QUE RECIBIERON LA VOTACIÓN	PERSONAS IMPUGNADAS	OBSERVACIONES
1	1983	C1	<p>PRESIDENTE: MIGUEL SALAZAR ROCHA.</p> <p>SECRETARIO: RAÚL GERARDO SALAZAR ROCHA.</p> <p>ESCRUTADOR 1: ARTURO LÓPEZ GARCÍA</p> <p>ESCRUTADOR 2: HÉCTOR MENDIVIL MARTÍNEZ ORTA.</p> <p>SUPLENTE 1: NAYELI ESTRADA TAPIA.</p> <p>SUPLENTE 2: ALMA LETICIA GARCÍA SÁNCHEZ.</p> <p>SUPLENTE 3: JOSÉ LUIS RUIZ ROJAS.</p>	<p>PRESIDENTE: MIGUEL SALAZAR ROCHA.</p> <p>SECRETARIO: RAÚL GERARDO SALAZAR ROCHA.</p> <p>PRIMER ESCRUTADOR : HÉCTOR MENDIVIL MARTÍNEZ ORTA.</p> <p>SEGUNDO ESCRUTADOR : HÉCTOR MENDIVIL VALDESPÍN.</p>	<p>SEGUNDO ESCRUTADOR</p> <p><u>HÉCTOR MENDIVIL VALDESPINO.</u></p> <p>ARGUMENTO</p> <p>NO PERTENECE A LA SECCIÓN.</p>	<p>SEGUNDO ESCRUTADOR</p> <p>NOMBRE CORRECTO:</p> <p><u>HÉCTOR MENDIVIL VALDESPÍN</u> DE ACUERDO AL ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL.</p> <p>SÍ PERTENECE A LA SECCIÓN ELECTORAL, PORQUE SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL DE LA CASILLA CONTIGUA 1 (P.5, NÚMERO 95).</p>
2	2014	B	<p>PRESIDENTE: ALONDRA MARÍA JUÁREZ GUZMÁN.</p> <p>SECRETARIO: SERGIO ALEJANDRO CAMPOS YÉPEZ.</p> <p>ESCRUTADOR 1: JUAN BONIFACIO CABRERA TURCIO.</p> <p>ESCRUTADOR 2: DONATO GUERRA NOSCAIRA.</p> <p>SUPLENTE 1: LUZ MARÍA CERÓN MARTÍNEZ.</p> <p>SUPLENTE 2: GABRIELA ÁVILA JUÁREZ.</p> <p>SUPLENTE 3: MARÍA ELENA CAÑAS</p>	<p>PRESIDENTE: ALONDRA MARÍA JUÁREZ GUZMÁN.</p> <p>SECRETARIO: JUAN BONIFACIO CABRERA TURCIO.</p> <p>PRIMER ESCRUTADOR : LUZ MARÍA CERÓN MARTÍNEZ.</p> <p>SEGUNDO ESCRUTADOR</p> <p><u>ABIGAIL ISABEL ÁLAMO</u></p>	<p>SEGUNDO ESCRUTADOR: <u>ABIGAIL ISABEL ÁLAMOS SALAS.</u></p> <p>ARGUMENTO.</p> <p>NO PERTENECE A LA SECCIÓN.</p>	<p>SEGUNDO ESCRUTADOR</p> <p>NOMBRE CORRECTO:</p> <p><u>ABIGAIL ISABEL ÁLAMO SALAS,</u> DE ACUERDO AL ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL.</p> <p>SÍ PERTENECE A LA SECCIÓN ELECTORAL, PORQUE SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL DE LA CASILLA BÁSICA (P.1, NÚMERO 13).</p>

SUP-JIN-26/2016

No	SECCIÓN	CASILLA	PERSONAS AUTORIZADAS POR EL CONSEJO DISTRITAL PARA RECIBIR LA VOTACIÓN	PERSONAS QUE RECIBIERON LA VOTACIÓN	PERSONAS IMPUGNADAS	OBSERVACIONES
			GONZÁLEZ.	<u>SALAS.</u>		
3	2082	B	<p>PRESIDENTE: LUIS ARTURO MENDIZÁBAL GARCÍA.</p> <p>SECRETARIO: JUAN CARLOS FLORES PÉREZ.</p> <p>ESCRUTADOR 1: ANDREA MALVAEZ PANTALEÓN.</p> <p>ESCRUTADOR 2: IMELDA CHÁVEZ GARCÍA.</p> <p>SUPLENTE 1: JUAN FRANCISCO CRUZ GARCÍA.</p> <p>SUPLENTE 2: CARLOS ALBERTO MENDIZÁBAL GARCÍA.</p> <p>SUPLENTE 3: ISABEL DE JESÚS HERNÁNDEZ.</p>	<p>PRESIDENTE: LUIS ARTURO MENDIZÁBAL GARCÍA.</p> <p>SECRETARIO: JUANA LARIOS CALVA.</p> <p>PRIMER ESCRUTADOR : CLAUDIA CARRANZA RODRÍGUEZ.</p> <p>SEGUNDO ESCRUTADOR : <u>GUSTAVO GONSEN CASTRO.</u></p>	<p>SEGUNDO ESCRUTADOR: <u>GUSTAVO CASTRO.</u></p> <p>ARGUMENTO.</p> <p>NO PERTENECE A LA SECCIÓN.</p>	<p>SEGUNDO ESCRUTADOR</p> <p>NOMBRE CORRECTO:</p> <p><u>GUSTAVO GONCEN CASTRO</u> DE ACUERDO AL ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL.</p> <p>SÍ PERTENECE A LA SECCIÓN ELECTORAL PUES SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL DE LA CASILLA BÁSICA (P.23, NÚMERO 470)</p>
4	2086	C1	<p>PRESIDENTE: MARISOL FABIOLA ARAUJO MEDINA.</p> <p>SECRETARIO: MA. DE JESÚS CRUCES ESCALERA.</p> <p>ESCRUTADOR 1: MARÍA VERÓNICA BRITO NÚÑEZ.</p> <p>ESCRUTADOR 2: MYRNA GUERRERO ANDRADE.</p> <p>SUPLENTE 1: JOSÉ JUAN JIMÉNEZ VÉLEZ,</p> <p>SUPLENTE 2: NOHEMÍ CATALÁN MARTÍNEZ.</p> <p>SUPLENTE 3: EVANGELINA ESQUIVEL PINEDA.</p>	<p>PRESIDENTE: MARISOL FABIOLA ARAUJO MEDINA.</p> <p>SECRETARIO: MARÍA VERÓNICA BRITO NÚÑEZ.</p> <p>PRIMER ESCRUTADOR : MYRNA GUERRERO ANDRADE.</p> <p>SEGUNDO ESCRUTADOR : <u>MA. DE JESÚS CRUCES ESCALERA.</u></p>	<p>SEGUNDO ESCRUTADOR: <u>MARÍA DE JESÚS CRUCES ESCALONA.</u></p> <p>ARGUMENTO.</p> <p>NO PERTENECE A LA SECCIÓN.</p>	<p>SEGUNDO ESCRUTADOR</p> <p>NOMBRE CORRECTO:</p> <p><u>MA. DE JESÚS CRUCES ESCALERA</u> DE ACUERDO AL ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL.</p> <p>SÍ PERTENECE A LA SECCIÓN ELECTORAL PUES SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL DE LA CASILLA BÁSICA (P.9, NÚMERO 178)</p>
5	2123	C1	<p>PRESIDENTE: CUAUHTÉMOC AZAMAR HERNÁNDEZ.</p> <p>SECRETARIO: FERMÍN</p>	<p>PRESIDENTE: CUAUHTÉMOC AZAMAR HERNÁNDEZ.</p>	<p>SEGUNDO ESCRUTADOR: <u>ELIZABET GÓMEZ SAN</u></p>	<p>SEGUNDO ESCRUTADOR</p> <p>NOMBRE CORRECTO</p>

No	SECCIÓN	CASILLA	PERSONAS AUTORIZADAS POR EL CONSEJO DISTRICTAL PARA RECIBIR LA VOTACIÓN	PERSONAS QUE RECIBIERON LA VOTACIÓN	PERSONAS IMPUGNADAS	OBSERVACIONES
			<p>TLACOMULCO LICONA.</p> <p>ESCRUTADOR 1: LORENA MARLEN ÁVILA LÓPEZ.</p> <p>ESCRUTADOR 2: MIGUEL ÁNGEL ROMERO LÓPEZ.</p> <p>SUPLENTE 1: JUAN CARLOS ESPITIA TEJEDA.</p> <p>SUPLENTE 2: ESTHER LÓPEZ MARTÍNEZ.</p> <p>SUPLENTE 3: JUAN CERÓN CAMPERO.</p>	<p>SECRETARIO: LORENA MARLEN ÁVILA LÓPEZ.</p> <p>PRIMER ESCRUTADOR : JUAN CARLOS ESPITIA TEJEDA.</p> <p>SEGUNDO ESCRUTADOR : <u>ELIZABETH GÓMEZ SAN JUAN.</u></p>	<p><u>JUAN.</u></p> <p>ARGUMENTO.</p> <p>NO PERTENECE A LA SECCIÓN.</p>	<p><u>ELIZABETH GÓMEZ SAN JUAN</u> DE ACUERDO AL ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL.</p> <p>SÍ PERTENECE A LA SECCIÓN ELECTORAL PUES SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL DE LA CASILLA CONTIGUA 1 (P.2, NÚMERO 24).</p>
6	2151	B	<p>PRESIDENTE: EDGAR MARAVILLA ARÉVALO.</p> <p>SECRETARIO: MARÍA GUADALUPE URIBE ARRIAGA.</p> <p>ESCRUTADOR 1: ANDREA ANAY GARCÍA PERAFÁN.</p> <p>ESCRUTADOR 2: FANNY QUEZADA ESLAVA.</p> <p>SUPLENTE 1: ÁNGEL ROBERTO ESPÍNDOLA ALVARADO.</p> <p>SUPLENTE 2: ROSA MARÍA XX ROMANO.</p> <p>SUPLENTE 3: JUANA INÉS PALMA TORRES.</p>	<p>PRESIDENTE: EDGAR MARAVILLA ARÉVALO.</p> <p>SECRETARIO: JUANA INÉS PALMA TORRES.</p> <p>PRIMER ESCRUTADOR <u>ADORALIDA VERÓNICA QUINTANA GONZÁLEZ.</u></p> <p>SEGUNDO ESCRUTADOR : DANIELA GALVÁN LOREDO.</p>	<p>PRIMER ESCRUTADOR DE NOMBRE <u>ADORALIDA INÉS TORRES PALMA.</u></p> <p>ARGUMENTO.</p> <p>NO PERTENECE A LA SECCIÓN.</p>	<p>PRIMER ESCRUTADOR</p> <p>NOMBRE CORRECTO:</p> <p><u>ADORALIDA VERÓNICA QUINTANA GONZÁLEZ</u> DE ACUERDO AL ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL.</p> <p>SI PERTENECE A LA SECCIÓN ELECTORAL EN LA CASILLA CONTIGUA 2 (P.7, NÚMERO 140).</p>
7	2152	B	<p>PRESIDENTE: MIRIAM MAYELI BERNARDO CARMONA.</p> <p>SECRETARIO: KARLA DANIELA SÁNCHEZ QUINTANAR.</p> <p>ESCRUTADOR 1: ALEJANDRO SERRANO SOLARES.</p> <p>ESCRUTADOR 2: JORGE ALBERTO MENDOZA GÓMEZ.</p> <p>SUPLENTE 1: INOCENCIO GARCÍA CRUZ.</p>	<p>PRESIDENTE: MIRIAM MAYELI BERNARDO CARMONA.</p> <p>SECRETARIO: JORGE ALBERTO DÍAZ DELGADO.</p> <p>PRIMER ESCRUTADOR : MARIEL PATLANI HERNÁNDEZ.</p> <p>SEGUNDO ESCRUTADOR : <u>MARÍA</u></p>	<p>SEGUNDO ESCRUTADOR:</p> <p><u>MARÍA MARGARITA PÉREZ.</u></p> <p>ARGUMENTO.</p> <p>NO PERTENECE A LA SECCIÓN.</p>	<p>SEGUNDO ESCRUTADOR</p> <p>NOMBRE CORRECTO:</p> <p><u>MARÍA MARGARITA PÉREZ TÉLLEZ</u> DE ACUERDO AL ACTA DE JORNADA.</p> <p>SÍ PERTENECE A LA SECCIÓN ELECTORAL, PUES SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL DE LA CASILLA CONTIGUA 1 (P.12, NÚMERO 238).</p>

SUP-JIN-26/2016

No	SECCIÓN	CASILLA	PERSONAS AUTORIZADAS POR EL CONSEJO DISTRITAL PARA RECIBIR LA VOTACIÓN	PERSONAS QUE RECIBIERON LA VOTACIÓN	PERSONAS IMPUGNADAS	OBSERVACIONES
			SUPLENTE 2: MARIEL PATLANI HERNÁNDEZ. SUPLENTE 3: JORGE ALBERTO DÍAZ DELGADO.	<u>MARGARITA PÉREZ TÉLLEZ.</u>		
8	2152	C1	PRESIDENTE: DANIEL ALBERTO AGUILAR ACOSTA. SECRETARIO: DAMARIS PÉREZ MORALES. ESCRUTADOR 1: ÓSCAR EDUARDO LÓPEZ AGUILAR. ESCRUTADOR 2: ROSA MARÍA GALINDO FLORES. SUPLENTE 1: OFELIA HERNÁNDEZ GARCÍA. SUPLENTE 2: HUGO EDMUNDO FLORES SERVÍN. SUPLENTE 3: MARÍA DEL CARMEN CARRANZA FUENTES.	PRESIDENTE: DANIEL ALBERTO AGUILAR ACOSTA. SECRETARIO: OFELIA HERNÁNDEZ GARCÍA. PRIMER ESCRUTADOR : MARÍA DEL CARMEN CARRANZA FUENTES. SEGUNDO ESCRUTADOR : <u>ELIZABETH ORTIZ MORALES.</u>	SEGUNDO ESCRUTADOR: <u>ELIZABETH ORTIZ ROSALES.</u> ARGUMENTO. NO PERTENECE A LA SECCIÓN.	SEGUNDO ESCRUTADOR NOMBRE CORRECTO: <u>ELIZABETH ORTIZ MORALES</u> DE ACUERDO AL ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL. SÍ PERTENECE A LA SECCIÓN ELECTORAL, PUES SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL DE LA CASILLA CONTIGUA 1 (P.9, NÚMERO 184)
9	2160	B	PRESIDENTE: VIANEY VENTURA MOJICA. SECRETARIO: JOSÉ LUIS GARDUÑO Y GARCÍA. ESCRUTADOR 1: MARTHA ALICIA TAMARIZ SANTOS. ESCRUTADOR 2: PABLO ESPÍNDOLA TORRES. SUPLENTE 1: SILVIA CABRERA GARCÍA. SUPLENTE 2: FRANCISCO JAVIER FIGUEROA BARRERA. SUPLENTE 3: MARÍA DE LA LUZ REYES VALDÉS.	PRESIDENTE: VIANEY VENTURA MOJICA. SECRETARIO: JOSÉ LUIS GARDUÑO Y GARCÍA. PRIMER ESCRUTADOR : <u>ABIUD MARTIN FLORES RIVAS.</u> SEGUNDO ESCRUTADOR : MARÍA DE LA LUZ REYES VALDEZ.	PRIMER ESCRUTADOR: <u>ABIVA MARTIN FLORES RIVAS.</u> ARGUMENTO. NO PERTENECE A LA SECCIÓN.	PRIMER ESCRUTADOR NOMBRE CORRECTO <u>FLORES RIVAS ABIUD MARTIN</u> DE ACUERDO AL ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL. SÍ PERTENECE A LA SECCIÓN ELECTORAL, PUES SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL DE LA CASILLA BÁSICA (P.11, NÚMERO 224).
10	2161	B	PRESIDENTE: MARTHA PRECIADO ROSAS. SECRETARIO: CARLA	PRESIDENTE: MARTHA PRECIADO ROSAS. SECRETARIO:	SEGUNDO ESCRUTADOR: OFELIA <u>AZUCENA VALDEZ.</u>	SEGUNDO ESCRUTADOR: NOMBRE CORRECTO:

No	SECCIÓN	CASILLA	PERSONAS AUTORIZADAS POR EL CONSEJO DISTRITAL PARA RECIBIR LA VOTACIÓN	PERSONAS QUE RECIBIERON LA VOTACIÓN	PERSONAS IMPUGNADAS	OBSERVACIONES
			<p>CARPIÓ LÓPEZ.</p> <p>ESCRUTADOR 1: JORGE MORALES PÉREZ.</p> <p>ESCRUTADOR 2: YOLANDA MARTÍNEZ CALDERÓN.</p> <p>SUPLENTE 1: KAREN MARLENE CASTRUITA VANEGAS.</p> <p>SUPLENTE 2: JAIME VELÁZQUEZ NÚÑEZ.</p> <p>SUPLENTE 3: JOSÉ GENARO LÓPEZ SÁNCHEZ.</p>	<p>JORGE MORALES PÉREZ.</p> <p>PRIMER ESCRUTADOR : YOLANDA MARTÍNEZ CALDERÓN.</p> <p>SEGUNDO ESCRUTADOR : <u>OFELIA AZCONA VALDEZ.</u></p>	<p>ARGUMENTO.</p> <p>NO PERTENECE A LA SECCIÓN.</p>	<p><u>OFELIA AZCONA VALDEZ.</u> DE ACUERDO AL ACTA DE JORNADA ELECTORAL.</p> <p>SÍ PERTENECE A LA SECCIÓN ELECTORAL. PUES SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL DE LA CASILLA BÁSICA, (P.5, NÚMERO 89).</p>
11	2165	B	<p>PRESIDENTE: CAROLINA MURCIO GUZMÁN.</p> <p>SECRETARIO: SILVIA YASMIN AMBRIZ ANGOA.</p> <p>ESCRUTADOR 1: ANGELINA ESQUIVEL GALVÁN.</p> <p>ESCRUTADOR 2: JUAN MARTIN PÉREZ MÉNDEZ.</p> <p>SUPLENTE 1: ISRAEL VÁRELA MONTES.</p> <p>SUPLENTE 2: SUSANA HERNÁNDEZ LINO.</p> <p>SUPLENTE 3: SALVADOR HERNÁNDEZ LINO.</p>	<p>PRESIDENTE: ROSA MARÍA BENÍTEZ DOMÍNGUEZ.</p> <p>SECRETARIO: <u>ADRIÁN MONROY SÁNCHEZ.</u></p> <p>PRIMER ESCRUTADOR : VÍCTOR ALEJANDRO CONSUELO MENDIETA.</p> <p>SEGUNDO ESCRUTADOR <u>VIRIDIANA PALAFOX BURGOS.</u></p>	<p>SECRETARIO: <u>ADRIÁN SÁNCHEZ MONROY.</u></p> <p>ARGUMENTO.</p> <p>NO PERTENECE A LA SECCIÓN.</p> <p>SEGUNDO ESCRUTADOR: <u>VIRIDIANA PALAFOX BURGOS.</u></p> <p>ARGUMENTO.</p> <p>NO PERTENECE A LA SECCIÓN.</p>	<p>SECRETARIO</p> <p>NOMBRE CORRECTO.</p> <p>EL SECRETARIO FUE <u>ADRIÁN MONROY SÁNCHEZ.</u> DE ACUERDO AL ACTA DE JORNADA ELECTORAL.</p> <p>SÍ PERTENECE A LA SECCIÓN ELECTORAL. PUES SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL DE LA CASILLA CONTIGUA 1 (P.23, NÚMERO 465)</p> <p>SEGUNDO ESCRUTADOR</p> <p>NOMBRE CORRECTO:</p> <p><u>VIRIDIANA PALAFOX BURGOS.</u> DE ACUERDO AL ACTA DE JORNADA ELECTORAL.</p> <p>SÍ PERTENECE A LA SECCIÓN ELECTORAL. PUES SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL DE LA CASILLA CONTIGUA 2 (P.3, NÚMERO 47)</p>
12	2175	C1	<p>PRESIDENTE: ROCÍO MENDOZA.</p> <p>SECRETARIO: JOSÉ SAÚL FELGUEREZ GUTIÉRREZ.</p> <p>ESCRUTADOR 1:</p>	<p>PRESIDENTE: ROCÍO MENDOZA MENDOZA.</p> <p>SECRETARIO: JOSÉ SAÚL FELGUEREZ</p>	<p>SEGUNDO ESCRUTADOR: <u>ROSA LINDA RIVERA RODRÍGUEZ.</u></p> <p>ARGUMENTO.</p>	<p>SEGUNDO ESCRUTADOR</p> <p>NOMBRE CORRECTO:</p> <p><u>ROSALINA RIVERA RODRÍGUEZ</u> DE ACUERDO AL ACTA DE LA</p>

SUP-JIN-26/2016

No	SECCIÓN	CASILLA	PERSONAS AUTORIZADAS POR EL CONSEJO DISTRITAL PARA RECIBIR LA VOTACIÓN	PERSONAS QUE RECIBIERON LA VOTACIÓN	PERSONAS IMPUGNADAS	OBSERVACIONES
			<p>ELIZABETH YESICA GALVÁN ROMERO.</p> <p>ESCRUTADOR 2: IRMA OLIVIA CONTRERAS DOMÍNGUEZ.</p> <p>SUPLENTE 1: MARCO ANTONIO GONZÁLEZ RAMOS.</p> <p>SUPLENTE 2: ESMERALDA LÓPEZ CHAVARRÍA.</p> <p>SUPLENTE 3: MARÍA SONIA FLORES GARCÍA.</p>	<p>GUTIÉRREZ.</p> <p>PRIMER ESCRUTADOR : MARÍA SONIA FLORES GARCÍA.</p> <p>SEGUNDO ESCRUTADOR <u>ROSALINA RIVERA RODRÍGUEZ.</u></p>	NO PERTENECE A LA SECCIÓN.	<p>JORNADA ELECTORAL.</p> <p>SÍ PERTENECE A LA SECCIÓN ELECTORAL, PUES SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL DE LA CASILLA CONTIGUA 1 (P.17, NÚMERO 351)</p>
13	2176	C1	<p>PRESIDENTE: ZITLALLI GUADALUPE BERNABÉ SÁNCHEZ.</p> <p>SECRETARIO: ABISH MARISOL RODRÍGUEZ SALAZAR.</p> <p>ESCRUTADOR 1: ALEJANDRA BIBIANA VIDAURI RANCHERO.</p> <p>ESCRUTADOR 2: ANA CECILIA LÓPEZ CRUZ.</p> <p>SUPLENTE 1: NANCY BECERRIL ZAMORA.</p> <p>SUPLENTE 2: MARIBEL ISLAS MARTÍNEZ.</p> <p>SUPLENTE 3: LUIS FERNANDO DÍAZ CHIMAL.</p>	<p>PRESIDENTE: ZITLALLI GUADALUPE BERNABÉ SÁNCHEZ.</p> <p>SECRETARIO: ALEJANDRA BIBIANA VIDAURI RANCHERO.</p> <p>PRIMER ESCRUTADOR <u>OLIVIA PÉREZ CESAR.</u></p> <p>SEGUNDO ESCRUTADOR : IRENE JAZMÍN FIGUEROA HERNÁNDEZ.</p>	<p>PRIMER ESCRUTADOR: <u>OLIVIA PÉREZ CESAR.</u></p> <p>ARGUMENTO.</p> <p>NO PERTENECE A LA SECCIÓN.</p>	<p>PRIMER ESCRUTADOR</p> <p>NOMBRE CORRECTO:</p> <p><u>OLIVIA PÉREZ CESAR</u> DE ACUERDO AL ACTA DE JORNADA ELECTORAL.</p> <p>SÍ PERTENECE A LA SECCIÓN ELECTORAL, PUES SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL DE LA CASILLA CONTIGUA 1 (P.14, NÚMERO 285)</p>
14	2179	C1	<p>PRESIDENTE: CHRISTIAN CAMACHO RUIZ.</p> <p>SECRETARIO: GERARDO ORTIZ PÉREZ.</p> <p>ESCRUTADOR 1: CHRISTOPHER ARIEL VILLAGÓMEZ BERMEO.</p> <p>ESCRUTADOR 2: BLANCA RESÉNDIZ GOYTIA.</p> <p>SUPLENTE 1: MARÍA DE LOURDES HERNÁNDEZ SOLÍS.</p> <p>SUPLENTE 2: MARÍA DE</p>	<p>PRESIDENTE: CHRISTIAN CAMACHO RUIZ.</p> <p>SECRETARIO: GERARDO ORTIZ PÉREZ.</p> <p>PRIMER ESCRUTADOR : MARÍA DE LOURDES HERNÁNDEZ SOLÍS.</p> <p>SEGUNDO ESCRUTADOR : <u>VERÓNICA ROJAS</u></p>	<p>SEGUNDO ESCRUTADOR: <u>VERÓNICA ROJAS.</u></p> <p>ARGUMENTO.</p> <p>NO PERTENECE A LA SECCIÓN.</p>	<p>SEGUNDO ESCRUTADOR</p> <p>NOMBRE CORRECTO</p> <p><u>VERÓNICA ROJAS ORDUÑA</u> DE ACUERDO AL ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL.</p> <p>SÍ PERTENECE A LA SECCIÓN ELECTORAL, PUES SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL DE LA CASILLA CONTIGUA 1 (P.18, NÚMERO 376)</p>

No	SECCIÓN	CASILLA	PERSONAS AUTORIZADAS POR EL CONSEJO DISTRITAL PARA RECIBIR LA VOTACIÓN	PERSONAS QUE RECIBIERON LA VOTACIÓN	PERSONAS IMPUGNADAS	OBSERVACIONES
			LA CRUZ LUNA TORRES. SUPLENTE 3: ELENA JUÁREZ GODÍNEZ.	<u>ORDUÑA.</u>		
15	2198	C2	PRESIDENTE: MATÍAS ISAAC RODRÍGUEZ ROSAS. SECRETARIO: HUMBERTO ALEMÁN ESTRADA. ESCRUTADOR 1: LIZBETH ADRIANA CRUZ GALICIA. ESCRUTADOR 2: ÁNGEL ERNESTO GODOY GIL. SUPLENTE 1: JESICA YAZMÍN ESQUIVEL GONZÁLEZ. SUPLENTE 2: CLAUDIA ALONSO DELGADO. SUPLENTE 3: HÉCTOR GONZÁLEZ BALVANERA.	PRESIDENTE: MATÍAS ISAAC RODRÍGUEZ ROSAS. SECRETARIO: HUMBERTO ALEMÁN ESTRADA. PRIMER ESCRUTADOR : LIZBETH ADRIANA CRUZ GALICIA. SEGUNDO ESCRUTADOR : <u>JOEL ESCUDERO CABELLO.</u>	SEGUNDO ESCRUTADOR: <u>JOEL ESCUDERO CABELLERO.</u> ARGUMENTO. NO PERTENECE A LA SECCIÓN.	SEGUNDO ESCRUTADOR NOMBRE CORRECTO <u>JOEL ESCUDERO CABELLO</u> DE ACUERDO AL ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL. SÍ PERTENECE A LA SECCIÓN ELECTORAL, PUES SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL DE LA CASILLA BÁSICA (P.25, NÚMERO 511)
16	2199	C5	PRESIDENTE: MANUEL BÁRCENAS ÁLVAREZ. SECRETARIO: FERNANDA PAULINA IBARRA DORANTES. ESCRUTADOR 1: GREGORIO ALFONSO ARISTA PARRA. ESCRUTADOR 2: JOSÉ CRUZ ISLAS VILLEGAS. SUPLENTE 1: VIRGINIA AGUILAR ROBLES. SUPLENTE 2: GIOVANNI ARTURO ÁVILA GÓMEZ. SUPLENTE 3: CORNELIO GARCÍA LÓPEZ.	PRESIDENTE: MANUEL BÁRCENAS ÁLVAREZ. SECRETARIO: <u>GENOVEVA TÉLLEZ HERNÁNDEZ.</u> PRIMER ESCRUTADOR : PETRA RAMÍREZ MARTÍNEZ. SEGUNDO ESCRUTADOR : <u>MIGUEL GRANADOS PUGA.</u>	SECRETARIO: <u>GENOVEVA TÉLLEZ HERNÁNDEZ.</u> ARGUMENTO. NO PERTENECE A LA SECCIÓN. SEGUNDO ESCRUTADOR: <u>MIGUEL GRANADOS REYES.</u> ARGUMENTO. NO PERTENECE A LA SECCIÓN.	SECRETARIO NOMBRE CORRECTO: <u>GENOVEVA TÉLLEZ HERNÁNDEZ</u> DE ACUERDO AL ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL. SÍ PERTENECE A LA SECCIÓN ELECTORAL, PUES SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL DE LA CASILLA CONTIGUA 5 (P.18, NÚMERO 369) SEGUNDO ESCRUTADOR NOMBRE CORRECTO <u>MIGUEL GRANADOS PUGA</u> DE ACUERDO AL ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL. SÍ PERTENECE A LA SECCIÓN ELECTORAL, PUES SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL DE LA CASILLA CONTIGUA 2

SUP-JIN-26/2016

No	SECCIÓN	CASILLA	PERSONAS AUTORIZADAS POR EL CONSEJO DISTRITAL PARA RECIBIR LA VOTACIÓN	PERSONAS QUE RECIBIERON LA VOTACIÓN	PERSONAS IMPUGNADAS	OBSERVACIONES
						(P.2, NÚMERO 26).
17	2002	C2	<p>PRESIDENTE: MAGALI DÍAZ HERNÁNDEZ.</p> <p>SECRETARIO: YAIR DE JESÚS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.</p> <p>ESCRUTADOR 1: CLAUDIA GONZÁLEZ LEZAMA.</p> <p>ESCRUTADOR 2: RUBÉN CARBAJAL GONZÁLEZ.</p> <p>SUPLENTE 1: ISRAEL DOMÍNGUEZ MONTES.</p> <p>SUPLENTE 2: JESSICA FUENTES LEPE</p> <p>SUPLENTE 3: FELISA CAMPOS ACEVEDO</p>	<p>PRESIDENTE: MAGALI DÍAZ HERNÁNDEZ.</p> <p>SECRETARIO: RUBÉN CARBAJAL GONZÁLEZ.</p> <p>PRIMER ESCRUTADOR <u>MARÍA LUISA DOMÍNGUEZ.</u></p> <p>SEGUNDO ESCRUTADOR JUAN CONSTANTINO CIPRIÁN.</p>	<p>PRIMER ESCRUTADOR <u>MARÍA LUISA DOMÍNGUEZ.</u></p> <p>ARGUMENTO NO PERTENECE A LA SECCIÓN.</p>	<p>PRIMER ESCRUTADOR</p> <p>NOMBRE CORRECTO: <u>MARÍA LUISA BERISTAIN DOMÍNGUEZ,</u> DE ACUERDO AL ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL FUE PRIMER ESCRUTADOR.</p> <p>MISMA QUE SÍ PERTENECE A LA SECCIÓN ELECTORAL, PORQUE SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL DE LA CASILLA BÁSICA (P.6, NÚMERO 112). EL NOMBRE ESTÁ BIEN ESCRITO EN ACTAS.</p>
18	2205	C1	<p>PRESIDENTE: MARCELA GUERRERO RIVERA.</p> <p>SECRETARIO: MARÍA DEL ROSARIO LEYVA ANGÓN.</p> <p>ESCRUTADOR 1: LESLY PAOLA FORTANEY MORALES.</p> <p>ESCRUTADOR 2: OMAR ISRAEL HURTADO AMADOR.</p> <p>SUPLENTE 1: ROBERTO CARLOS TORRES JALAPA.</p> <p>SUPLENTE 2: MARCO ANTONIO CRUZ GUERRERO.</p> <p>SUPLENTE 3: LUIS RAÚL HERNÁNDEZ FLORES.</p>	<p>PRESIDENTE: MARÍA DEL ROSARIO LEYVA ANGÓN.</p> <p>SECRETARIO: LESLY PAOLA FORTANEY MORALES.</p> <p>PRIMER ESCRUTADOR : <u>VIRGINIA PALMA VALDES.</u></p> <p>SEGUNDO ESCRUTADOR : <u>MARIO ALBERTO CARTAMIN VILCHIS.</u></p>	<p>PRIMER ESCRUTADOR: <u>VIRGINIA PALMA VALDEZ.</u></p> <p>ARGUMENTO. NO PERTENECE A LA SECCIÓN.</p>	<p>EL PRIMER ESCRUTADOR</p> <p>NOMBRE CORRECTO. <u>VIRGINIA PALMA VALDÉS,</u> DE ACUERDO AL ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL.</p> <p>SÍ PERTENECE A LA SECCIÓN ELECTORAL, PUES SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL DE LA CASILLA CONTIGUA 1 (P.10, NÚMERO 200).</p>
19	2220	C3	<p>PRESIDENTE: ANTONIO SÁNCHEZ DE LA LUZ.</p> <p>SECRETARIO: ABIGAIL</p>	<p>PRESIDENTE: ANTONIO SÁNCHEZ DE LA LUZ.</p> <p>SECRETARIO:</p>	<p>PRIMER ESCRUTADOR: <u>MARÍA DE JESÚS SÁNCHEZ.</u></p>	<p>PRIMER ESCRUTADOR</p> <p>NOMBRE CORRECTO: <u>MARÍA DE JESÚS</u></p>

No	SECCIÓN	CASILLA	PERSONAS AUTORIZADAS POR EL CONSEJO DISTRITAL PARA RECIBIR LA VOTACIÓN	PERSONAS QUE RECIBIERON LA VOTACIÓN	PERSONAS IMPUGNADAS	OBSERVACIONES
			<p>PÉREZ CATALÁN.</p> <p>ESCRUTADOR 1: DULCE ENEDINA MENDOZA ALEJANDRO.</p> <p>ESCRUTADOR 2: BRAYAN ISMAEL MARTÍNEZ PÉREZ.</p> <p>SUPLENTE 1: JUAN JOSÉ ÁVILA SÁNCHEZ.</p> <p>SUPLENTE 2: ERIC DÍAZ VEGA.</p> <p>SUPLENTE 3: PAOLA ALIN GÓMEZ CARRILLO.</p>	<p>ABIGAIL PÉREZ CATALÁN.</p> <p>PRIMER ESCRUTADOR : <u>MARÍA DE JESÚS SÁNCHEZ GÓMEZ.</u></p> <p>SEGUNDO ESCRUTADOR : SUSANA LÓPEZ MOTA.</p>	<p>ARGUMENTO.</p> <p>NO PERTENECE A LA SECCIÓN.</p>	<p><u>SÁNCHEZ GÓMEZ</u>, DE ACUERDO AL ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL.</p> <p>SÍ PERTENECE A LA SECCIÓN ELECTORAL, PUES SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL DE LA CASILLA CONTIGUA 5 (10, NÚMERO 190).</p>
20	2223	B	<p>PRESIDENTE: XÓCHITL HERNÁNDEZ REYES.</p> <p>SECRETARIO: MARIO ARTURO CHAINE ESPINOSA.</p> <p>ESCRUTADOR 1: ERIK IVÁN GARCÍA JUÁREZ.</p> <p>ESCRUTADOR 2: YASMIN BARRERA APARICIO.</p> <p>SUPLENTE 1: ANA KAREN DE LA LUZ TREJO.</p> <p>SUPLENTE 2: GERARDO PÉREZ FIERROS.</p> <p>SUPLENTE 3: MARÍA GUADALUPE ALANIS NAVA.</p>	<p>PRESIDENTE: XÓCHITL HERNÁNDEZ REYES.</p> <p>SECRETARIO: MARIO ARTURO CHAINE ESPINOSA.</p> <p>PRIMER ESCRUTADOR : YASMIN BARRERA APARICIO.</p> <p>SEGUNDO ESCRUTADOR : <u>CLAUDIA LANDA RAMÍREZ.</u></p>	<p>SEGUNDO ESCRUTADOR: <u>CLAUDIA LANDA RAMOS.</u></p> <p>ARGUMENTO.</p> <p>NO PERTENECE A LA SECCIÓN.</p>	<p>SEGUNDO ESCRUTADOR</p> <p>NOMBRE CORRECTO:</p> <p><u>CLAUDIA LANDA RAMÍREZ</u> DE ACUERDO AL ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL.</p> <p>SÍ PERTENECE A LA SECCIÓN ELECTORAL, PUES SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL DE LA CASILLA BÁSICA (P 32, NÚMERO 668).</p>
21	2312	C1	<p>PRESIDENTE: GERMAN GARCÍA VILLAMAR.</p> <p>SECRETARIO: CLAUDIA CUENCA PARDO.</p> <p>ESCRUTADOR 1: MARÍA GUADALUPE CORREA GÓMEZ.</p> <p>ESCRUTADOR 2: MANUEL ALEXIS GARCÍA CASTRO.</p> <p>SUPLENTE 1: LUZ MARÍA AGUIRRE ZARATE.</p> <p>SUPLENTE 2: MARÍA GABRIELA CASTRO</p>	<p>PRESIDENTE: GERMAN GARCÍA VILLAMAR.</p> <p>SECRETARIO: MARÍA GABRIELA CASTRO ZEPEDA.</p> <p>PRIMER ESCRUTADOR : SOCORRO GONZÁLEZ.</p> <p>SEGUNDO ESCRUTADOR : <u>RITA TRANQUEÑO</u></p>	<p>SEGUNDO ESCRUTADOR: <u>RITA LARA TRANQUEÑO.</u></p> <p>ARGUMENTO.</p> <p>NO PERTENECE A LA SECCIÓN.</p>	<p>SEGUNDO ESCRUTADOR</p> <p>NOMBRE CORRECTO:</p> <p><u>RITA TRANQUEÑO LARA</u> DE ACUERDO AL ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL.</p> <p>SÍ PERTENECE A LA SECCIÓN ELECTORAL, PUES SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL DE LA CASILLA CONTIGUA 1 (P 17, NÚMERO 340).</p>

SUP-JIN-26/2016

No	SECCIÓN	CASILLA	PERSONAS AUTORIZADAS POR EL CONSEJO DISTRICTAL PARA RECIBIR LA VOTACIÓN	PERSONAS QUE RECIBIERON LA VOTACIÓN	PERSONAS IMPUGNADAS	OBSERVACIONES
			ZEPEDA. SUPLENTE 3: SOCORRO GONZÁLEZ. XX	<u>LARA.</u>		
22	2336	C3	PRESIDENTE: CLAUDIA STEPHANIE AMEZQUITA MERCADO. SECRETARIO: IVÁN ALEJO FLORES. ESCRUTADOR 1: DENISSE ITZEL XOLALPA RICO. ESCRUTADOR 2: MARÍA ISABEL MÉNDEZ SÁNCHEZ. SUPLENTE 1: EMERENCIANA ARCE ORTIZ. SUPLENTE 2: ALEJANDRO RUFINO MOTA. SUPLENTE 3: PETRA TELESFORO DE JESÚS.	PRESIDENTE: CLAUDIA STEPHANIE AMEZQUITA MERCADO. SECRETARIO: CRISTINA MORA HERNANDEZ. PRIMER ESCRUTADOR : <u>ABRAHAM HERIBERTO TAPIA ESTRADA.</u> SEGUNDO ESCRUTADOR : <u>SAMUEL ROJAS TEQUIANES.</u>	PRIMER ESCRUTADOR: <u>ABRAHAM HERIBERTO TAPIA ESTRADA.</u> ARGUMENTO. NO PERTENECE A LA SECCIÓN. SEGUNDO ESCRUTADOR: <u>SAMUEL ROJAS</u> ARGUMENTO. NO PERTENECE A LA SECCIÓN.	PRIMER ESCRUTADOR: NOMBRE CORRECTO: <u>ABRAHAM HERIBERTO TAPIA ESTRADA</u> DE ACUERDO AL ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL. SÍ PERTENECE A LA SECCIÓN ELECTORAL, PUES SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL DE LA CASILLA CONTIGUA 3 (P 17, NÚMERO 350). SEGUNDO ESCRUTADOR NOMBRE CORRECTO: <u>SAMUEL ROJAS TEQUIANES</u> DE ACUERDO AL ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL. SÍ PERTENECE A LA SECCIÓN ELECTORAL, PUES SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL DE LA CASILLA CONTIGUA 3 (P 6, NÚMERO 123).
23	5517	C2	PRESIDENTE: J. JESÚS TUFÍÑO CARMONA. SECRETARIO: JONATHAN GILBERTO RODRÍGUEZ RAMÍREZ. ESCRUTADOR 1: AIDEE GUADALUPE BARBOSA CHAPA. ESCRUTADOR 2: MARÍA EUGENIA MORALES PLIEGO. SUPLENTE 1: MARISOL QUIROGA CONTRERAS. SUPLENTE 2: JUANA ELVIRA VELÁZQUEZ FRANCO. SUPLENTE 3: NELLY OVANDO FONSECA.	PRESIDENTE: J. JESÚS TUFÍÑO CARMONA. SECRETARIO: <u>SILVIA JUÁREZ MENDOZA.</u> PRIMER ESCRUTADOR : MARÍA EUGENIA MORALES PLIEGO. SEGUNDO ESCRUTADOR : <u>MARÍA VALDERRÁBANO HERNÁNDEZ.</u>	<u>SECRETARIO: MARÍA EUGENIA JUÁREZ MENDOZA.</u> ARGUMENTO. NO PERTENECE A LA SECCIÓN. <u>SEGUNDO ESCRUTADOR: MARÍA HERNÁNDEZ.</u> ARGUMENTO. NO PERTENECE A LA SECCIÓN.	SECRETARIO NOMBRE CORRECTO <u>SILVIA JUÁREZ MENDOZA</u> DE ACUERDO AL ACTA DE JORNADA ELECTORAL. SÍ PERTENECE A LA SECCIÓN ELECTORAL, PUES SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL DE LA CASILLA CONTIGUA 3 (P.3, NÚMERO, 494) SEGUNDO ESCRUTADOR NOMBRE CORRECTO <u>MARÍA VALDERRÁBANO HERNÁNDEZ</u> DE ACUERDO AL ACTA DE LA

No	SECCIÓN	CASILLA	PERSONAS AUTORIZADAS POR EL CONSEJO DISTRITAL PARA RECIBIR LA VOTACIÓN	PERSONAS QUE RECIBIERON LA VOTACIÓN	PERSONAS IMPUGNADAS	OBSERVACIONES
						JORNADA ELECTORAL. SÍ PERTENECE A LA SECCIÓN ELECTORAL, PUES SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL DE LA CASILLA CONTIGUA 7 (P. 16, NÚMERO 332).
24	5517	C6	<p>PRESIDENTE: LESLY ANGÉLICA GARCÍA DELGADO.</p> <p>SECRETARIO: ADRIANA VANESSA AGUILAR HERNÁNDEZ.</p> <p>ESCRUTADOR 1: ERIC FLORES JIMÉNEZ.</p> <p>ESCRUTADOR 2: SAMAHARA DENISSE ECHAVARRI MERCADO.</p> <p>SUPLENTE 1: JURITZA TATIANA SALAZAR GARCÍA.</p> <p>SUPLENTE 2: JESSICA SELENE OLIVARES RODRÍGUEZ.</p> <p>SUPLENTE 3: ZENAI DA GONZÁLEZ ANTONIO.</p>	<p>PRESIDENTE: ADRIANA VANESSA AGUILAR HERNÁNDEZ.</p> <p>SECRETARIO: JUANA ELVIRA VELÁZQUEZ FRANCO.</p> <p>PRIMER ESCRUTADOR : ERIC FLORES JIMÉNEZ.</p> <p>SEGUNDO ESCRUTADOR : ZENAI DA GONZÁLEZ ANTONIO.</p>	<p>SECRETARIO: <u>JUANA ELVIRA VELÁZQUEZ</u>.</p> <p>ARGUMENTO. NO PERTENECE A LA SECCIÓN.</p>	<p>SECRETARIO NOMBRE CORRECTO</p> <p><u>JUANA ELVIRA VELÁZQUEZ FRANCO</u> DE ACUERDO AL ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL.</p> <p>SÍ PERTENECE A LA SECCIÓN ELECTORAL, PUES SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL DE LA CASILLA CONTIGUA 7 (25, NÚMERO 514).</p>
25	2151	C2	<p>PRESIDENTE: CAROLINA RUIZ HERRERA.</p> <p>SECRETARIO: ROSARIO MARGARITA GARCÍA CORONA.</p> <p>ESCRUTADOR 1: GUSTAVO IVÁN LOREDO PALMA.</p> <p>ESCRUTADOR 2: YOLANDA MONTOYA FLORES.</p> <p>SUPLENTE 1: DANIEL GALVÁN ALTAMIRANO.</p> <p>SUPLENTE 2: JOSÉ GONZALO CRUZ HERNÁNDEZ.</p> <p>SUPLENTE 3: MAYÓLO SÁNCHEZ CRUZ.</p>	<p>PRESIDENTE: GUSTAVO IVÁN LOREDO PALMA.</p> <p>SECRETARIO: YOLANDA MONTOYA FLORES.</p> <p>PRIMER ESCRUTADOR : <u>MARTHA ALICIA LOREDO MONTERA</u>.</p> <p>SEGUNDO ESCRUTADOR <u>LUIS MANUEL FLORES VELAÍZ</u>.</p>	<p>PRIMER ESCRUTADOR: <u>MARTHA ALICIA LOREDO M.</u></p> <p>ARGUMENTO. NO PERTENECE A LA SECCIÓN.</p> <p>SEGUNDO ESCRUTADOR: <u>LUIS MANUEL FLORES VELAÍZ</u>.</p> <p>ARGUMENTO. NO PERTENECE A LA SECCIÓN.</p>	<p>PRIMER ESCRUTADOR NOMBRE CORRECTO:</p> <p><u>MARTHA ALICIA LOREDO MONTERA</u> DE ACUERDO AL ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL.</p> <p>SÍ PERTENECE A LA SECCIÓN ELECTORAL, PUES SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL DE LA CASILLA CONTIGUA 1 (P.15, NÚMERO 303)</p> <p>SEGUNDO ESCRUTADOR NOMBRE CORRECTO.</p> <p><u>LUIS MANUEL FLORES VELAÍZ MONTERA</u> DE ACUERDO AL ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL.</p> <p>SÍ PERTENECE A LA SECCIÓN ELECTORAL.</p>

No	SECCIÓN	CASILLA	PERSONAS AUTORIZADAS POR EL CONSEJO DISTRITAL PARA RECIBIR LA VOTACIÓN	PERSONAS QUE RECIBIERON LA VOTACIÓN	PERSONAS IMPUGNADAS	OBSERVACIONES
						PUES SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL DE LA CASILLA BÁSICA (P.25, NÚMERO 512)

De la tabla anterior, se aprecia que el nombre de los funcionarios de las casillas cuestionadas por el demandante, contienen errores u omisiones de asentar de forma completa el nombre y/o apellido, según corresponda por parte del Partido Acción Nacional, pero que de su contenido completo, esto es, por el otro apellido o nombre en su caso, es válido determinar que se tratan de las mismas personas.

Se arriba a la conclusión en comento porque al confrontar los datos que aparecen en las actas de la jornada electoral de las casillas impugnadas y el listado nominal de la sección de que se trata, se evidencia que existe identidad entre los funcionarios que actuaron durante los comicios.

De ese modo, el error en su asentamiento por parte del Partido Acción Nacional no conlleva a que hayan sido personas distintas las que fungieron como funcionarios electorales el día de la jornada comicial, sino que de la verificación de la documentación electoral y en concordancia con los demás nombres y apellidos, según corresponda, se arriba a la conclusión que se trata de personas que se localizan en la propia sección.

De lo expuesto, se concluye que no ha lugar a declarar la nulidad de la votación recibida en las casillas precisadas en la tabla precedente.

III. Casillas cuyo nombre de las personas que fungieron como funcionarios no coincide con la lista nominal y el acta de la jornada electoral; pero que, derivado del propio nombre o apellidos, es posible deducir que se trata de los mismos ciudadanos.

No	SECCIÓN	CASILLA	PERSONAS AUTORIZADAS POR EL CONSEJO DISTRITAL PARA RECIBIR LA VOTACIÓN	PERSONAS QUE RECIBIERON LA VOTACIÓN	PERSONAS IMPUGNADAS	OBSERVACIONES
1	2153	C3	<p>PRESIDENTE: DAVID AGUILAR DE AQUINO.</p> <p>SECRETARIO: NORMA ANGÉLICA VÁZQUEZ SOLÍS.</p> <p>ESCRUTADOR 1: ALONDRA CITLALLI BAEZA ESCOTO.</p> <p>ESCRUTADOR 2: ROSA ROSAS GÓMEZ.</p> <p>SUPLENTE 1: CRUZ ELIZABETH VILLAVICENCIO LÓPEZ.</p> <p>SUPLENTE 2: MÓNICA NATALIA GUZMÁN HERNÁNDEZ.</p> <p>SUPLENTE 3: BERTHA SALINAS SOSA.</p>	<p>PRESIDENTE: DAVID AGUILAR DE AQUINO.</p> <p>SECRETARIO: CRUZ ELIZABETH VILLAVICENCIO LÓPEZ.</p> <p>PRIMER ESCRUTADOR : MÓNICA NATALIA GUZMÁN HERNÁNDEZ.</p> <p>SEGUNDO ESCRUTADOR :</p> <p><u>OMAR PINEDA HERNÁNDEZ.</u></p>	<p>SEGUNDO ESCRUTADOR <u>OMAR PINEDA HERNÁNDEZ.</u></p> <p>ARGUMENTO</p> <p>NO PERTENECE A LA SECCIÓN.</p>	<p>SI BIEN EN EL ACTA DE JORNADA APARECE EL NOMBRE DE <u>OMAR PINEDA HERNÁNDEZ</u>, ESTA SALA SUPERIOR CONSIDERA QUE SE TRATA DE <u>OMAR HERNÁNDEZ PINEDA.</u></p> <p>LO ANTERIOR SE ATRIBUYE A UN ERROR EN EL LLENADO DE LAS ACTAS RESPECTIVAS.</p> <p>PERSONA QUE <u>SÍ PERTENECE A LA SECCIÓN YA QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCARTE DE LA SECCIÓN.</u></p> <p>AHORA BIEN DE ACUERDO A LA LISTA NOMINAL <u>OMAR HERNÁNDEZ PINEDA</u>, <u>SÍ PERTENECE A LA SECCIÓN ELECTORAL</u> Y SE ENCUENTRA UBICADO EN LA LISTA NOMINAL DE LA CASILLA CONTIGUA 2, (P.29, NUMERO 608).</p>

No	SECCIÓN	CASILLA	PERSONAS AUTORIZADAS POR EL CONSEJO DISTRITAL PARA RECIBIR LA VOTACIÓN	PERSONAS QUE RECIBIERON LA VOTACIÓN	PERSONAS IMPUGNADAS	OBSERVACIONES
2	2222	B	<p>PRESIDENTE: ISMAEL FLORES REYES.</p> <p>SECRETARIO: ARIEL QUINTERO SEGÓVIA.</p> <p>ESCRUTADOR 1: RUTH SANTIAGO OLMEDO.</p> <p>ESCRUTADOR 2: LUIS ROBERTO CÁRABES MEDINA.</p> <p>SUPLENTE 1: VANIA PAMELA VÁZQUEZ VÁZQUEZ.</p> <p>SUPLENTE 2: ELVIA EVELIN DUARTE ORTEGA.</p> <p>SUPLENTE 3: GUADALUPE ESQUIVEL CALZADA.</p>	<p>PRESIDENTE: LUIS ROBERTO CÁRABES MEDINA.</p> <p>SECRETARIO: RUTH SANTIAGO OLMEDO.</p> <p>PRIMER ESCRUTADOR : GERARDO HERNÁNDEZ MORALES.</p> <p>SEGUNDO ESCRUTADOR : MARIO ÁNGEL TORRES GARCÍA.</p>	<p>SEGUNDO ESCRUTADOR : MARIO ÁNGEL TORRES GARCÍA.</p> <p>ARGUMENTO</p> <p>NO PERTENECE A LA SECCIÓN.</p>	<p>MARIO ÁNGEL TORRES GARCÍA APARECE COMO SEGUNDO ESCRUTADOR, PERO EN REALIDAD SE TRATA DE MARIO ÁNGEL GARCÍA TORRES, QUIÉN SI PERTENECE A LA SECCIÓN, PUES SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL DE LA CASILLA BÁSICA (P 22, NÚMERO 454).</p> <p>LO ANTERIOR, SE REFUERZA CON EL HECHO DE QUE AL MOMENTO DE RECIBIR EL PAGO COMO FUNCIONARIO PRESENTÓ UNA CREDENCIAL EN DONDE APARECE EL NOMBRE DE MARIO ÁNGEL GARCÍA TORRES.</p>

Del anterior cuadro se observa que, respecto de las casillas **2153 Contigua 3 y 2222 Básica**, a pesar de que no es coincidente plenamente el nombre asentado en el acta de jornada electoral y la lista nominal de electores correspondiente, existen grandes similitudes que hacen suponer que hubo un error en el llenado del acta, máxime que no hay registro de incidentes en este tenor, toda vez que se debe partir de la presunción de la validez de los actos.

Al respecto se debe advertir, que acorde a las máximas de la experiencia, las reglas de la lógica y a la sana crítica, es habitual que las personas que llevan a cabo el llenado de las diversas actas el día de la jornada electoral, puedan incurrir en un lapsus calami, lo cual genera una presunción en esta Sala Superior, de que las aludidas mesas directivas de casilla, se integraron debidamente.

Lo anterior, se refuerza además a partir de que los ciudadanos sufragaron el día de la jornada electoral, como se constata de las respectivas listas nominales de electores, en las que se advierte que, en el apartado correspondiente, la impresión del sello "VOTÓ 2016", además de que el partido político no les imputa, en su caso, la comisión de alguna conducta irregular.

En este contexto, si bien existe una irregularidad en el llenado del acta, lo cierto es que no es de la entidad suficiente para decretar la nulidad de la votación.

Al respecto, se debe tener presente que la finalidad del sistema de nulidades en materia electoral consiste en eliminar las circunstancias que afecten a la certeza en el ejercicio personal, libre y secreto del voto, así como su resultado; por lo que cuando no exista prueba de que ese valor esté afectado, porque el vicio o irregularidad no altera el resultado de la votación, se deben preservar los votos válidos, en observancia al principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados.

Además, se puede afirmar que no existió vulneración alguna al principio de certeza, en razón de que las actividades realizadas por cada uno de los integrantes de la casilla estuvieron sujetas a la vigilancia de los representantes de los partidos, máxime que, en el caso, de las respectivas actas de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo, no se advierte incidente o irregularidad alguna sobre el desempeño de los funcionarios actuantes ni tampoco se presentaron escritos de incidentes o de protesta por los representantes de los partidos políticos.

En consecuencia, en estos supuestos, a juicio de esta Sala Superior, no se actualiza la causal de nulidad hecha valer, de ahí que resulte **infundado** el concepto de agravio y, por tanto, no ha lugar a decretar la nulidad de la votación recibida en las casillas **2153 Contigua 3 y 2222 Básica**.

IV. Casilla en las que el partido actor omite aportar elemento mínimo de identificación.

Con relación la casilla que a continuación se precisa, el Partido Acción Nacional sólo inserta el cuadro con las siguientes referencias:

SECCIÓN	CASILLA	PERSONAS AUTORIZADAS POR EL CONSEJO DISTRITAL PARA RECIBIR LA VOTACIÓN	PERSONAS NO AUTORIZADOS QUE PARTICIPARON COMO FUNCIONARIOS
2080	C2	PRESIDENTE: ALICIA PÉREZ YÁNEZ. SECRETARIO: JOSÉ ALFONSO SÁNCHEZ CADEÑANES. ESCRUTADOR 1: ESTEPHANY ÁLVAREZ ROGEL. ESCRUTADOR 2: XÓCHITL HERNÁNDEZ ORTEGA. SUPLENTE 1: GUADALUPE JIMENA CARMONA ÁNGULO.	ESCRUTADOR 1: NO SE ENCONTRÓ – NO PERTENECE A LA SECCIÓN.

SECCIÓN	CASILLA	PERSONAS AUTORIZADAS POR EL CONSEJO DISTRITAL PARA RECIBIR LA VOTACIÓN	PERSONAS NO AUTORIZADOS QUE PARTICIPARON COMO FUNCIONARIOS
		SUPLENTE 2: FRANCISCO GERARDO HERNÁNDEZ SOTO. SUPLENTE 3: JUAN LUIS GARCÍA VALENCIA.	

Esta Sala Superior, atendiendo a las consideraciones expresadas en el apartado de la cuestión previa de la presente resolución, es evidente que el partido político actor incumple con la carga procesal de expresar con claridad el principio de agravio que le genera el acto controvertido.

En efecto, el instituto actor debía especificar, además de la casilla impugnada, algún dato mínimo para identificar al funcionario que, desde su perspectiva, actuó integrando la mesa directiva de casilla sin pertenecer a la sección electoral correspondiente, como podría ser a través de la mención de alguno de los nombres o apellidos.

En el caso, el actor se limita a exponer “NO PERTENECE A LA SECCIÓN”; por lo que sus argumentos resultan **inoperantes**, dado que son genéricos, vagos e imprecisos.

No constituye obstáculo para la anterior conclusión que en un primer momento mencione que “No se encontró”, porque si su idea era demostrar que no hubo una persona que desarrollara el puesto de primer escrutador, lo cual conllevó a la indebida integración de la casilla, estaba constreñido a establecer de forma clara y precisa tal circunstancia, sobre todo porque a final

de cuentas sostiene que el escrutador uno no pertenece a la sección.

Situación que en concepto de esta Sala Superior constituye una contradicción en el dicho del impetrante, en tanto que, por un lado, manifiesta que no se encontró al primer escrutador y por otro, señala que no pertenece a la sección electoral.

Circunstancias que en conjunto denotan la **inoperancia** del disenso en estudio y, en consecuencia, no sea posible decretar la nulidad pretendida.

V. Indebida integración de casillas por carecer de funcionarios, al estar diversos rubros de las actas respectivas en blanco.

El Partido Acción Nacional señala que diversos recuadros de las actas de jornada y cómputo correspondientes a sendos funcionarios de casilla se encuentran en blanco, lo que en su concepto, denota que las mesas directivas de casilla se integraron de manera indebida, lo que provoca la nulidad de la votación recibida en ellas.

En concepto del partido actor, las casillas que se encuentran en el supuesto referido son las siguientes:

No	SECCIÓN	CASILLA	PERSONAS AUTORIZADAS POR EL CONSEJO DISTRITAL PARA RECIBIR LA VOTACIÓN	PERSONAS QUE RECIBIERON LA VOTACIÓN	PERSONAS IMPUGNADAS	OBSERVACIONES
----	---------	---------	--	-------------------------------------	---------------------	---------------

No	SECCIÓN	CASILLA	PERSONAS AUTORIZADAS POR EL CONSEJO DISTRITAL PARA RECIBIR LA VOTACIÓN	PERSONAS QUE RECIBIERON LA VOTACIÓN	PERSONAS IMPUGNADAS	OBSERVACIONES
1	1990	B	<p>PRESIDENTE: KAYLUANY CITZIRET GUZMÁN DE LA ROSA.</p> <p>SECRETARIO: MARÍA JANETT ARZATE SERNA.</p> <p>ESCRUTADOR 1: PRUDENCIO TELOXA FLORES.</p> <p>ESCRUTADOR 2: JESÚS AGUILAR LOZADA.</p> <p>SUPLENTE 1: ISMAEL GONZÁLEZ GARCÉZ</p> <p>SUPLENTE 2: FELIPE SANTOS RUIZ.</p> <p>SUPLENTE 3: WENDY HERNÁNDEZ OLVERA.</p>	<p>PRESIDENTE: <u>KAYLUANY CITZIRET GUZMÁN DE LA ROSA</u></p> <p>SECRETARIO: <u>MARÍA JANETT ARZATE SERNA.</u></p> <p>PRIMER ESCRUTADOR : PRUDENCIO TELOXA FLORES.</p> <p>SEGUNDO ESCRUTADOR JESÚS AGUILAR LOZADA.</p>	<p><u>PRESIDENTE: EN BLANCO.</u></p> <p><u>SECRETARIO: EN BLANCO.</u></p>	<p>EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL, SE OBSERVA EL NOMBRE DE KAYLUANY CITZIRET GUZMÁN DE LA ROSA COMO PRESIDENTE Y MARÍA JANETT ARZATE SERNA COMO SECRETARIA,</p> <p>POR LO QUE NO ESTÁN EN BLANCO, AUNADO A QUE SÍ APARECEN EN LA LISTA NOMINAL DE LA CASILLA BÁSICA.</p>
2	1992	C1	<p>PRESIDENTE: GABRIEL BARRIOS GARCÍA.</p> <p>SECRETARIO: LILIANA RICARDO BOIZO.</p> <p>ESCRUTADOR 1: RAÚL SÁNCHEZ GÓMEZ.</p> <p>ESCRUTADOR 2: LUIS ENRIQUE AGUIRRE GARCÍA</p> <p>SUPLENTE 1: ARIADNA LIZBETH BERNAL CARBAJAL.</p> <p>SUPLENTE 2: ROBERTO RODRÍGUEZ PINEDA</p> <p>SUPLENTE 3: GERARDO VENTURA GARCÍA</p>	<p>PRESIDENTE: <u>GABRIEL BARRIOS GARCÍA.</u></p> <p>SECRETARIO: <u>LILIANA RICARDO BOIZO.</u></p> <p>PRIMER ESCRUTADOR <u>RAÚL SÁNCHEZ GÓMEZ.</u></p> <p>SEGUNDO ESCRUTADOR <u>LUIS ENRIQUE AGUIRRE GARCÍA.</u></p>	<p>PRESIDENTE: EN BLANCO</p> <p>SECRETARIO: EN BLANCO</p> <p>SECRETARIO 2: EN BLANCO</p> <p>ESCRUTADOR 1: EN BLANCO</p> <p>ESCRUTADOR 2: EN BLANCO</p>	<p>CONTRARIO A LO QUE AFIRMA EL PAN, EN LA CASILLA FUNGIERON COMO:</p> <p>PRESIDENTE: <u>GABRIEL BARRIOS GARCÍA.</u></p> <p>SECRETARIA: <u>LILIANA RICARDO BOIZO.</u></p> <p>ESCRUTADOR 1: <u>RAÚL SÁNCHEZ GÓMEZ.</u></p> <p>ESCRUTADOR 2: <u>LUIS ENRIQUE AGUIRRE GARCÍA.</u></p> <p>ESTUVIERON PRESENTES EN LA INSTALACIÓN DE CASILLA Y EN EL CIERRE DE LA VOTACIÓN DE ACUERDO AL ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL.</p>
3	2006	B	<p>PRESIDENTE: JACQUELINE GUADALUPE ORTIZ</p>	<p>PRESIDENTE: JACQUELINE GUADALUPE</p>	<p>SEGUNDO ESCRUTADOR</p>	<p>CONTRARIO A LO QUE AFIRMA EL PAN, EN LA CASILLA FUNGIÓ COMO SEGUNDO</p>

No	SECCIÓN	CASILLA	PERSONAS AUTORIZADAS POR EL CONSEJO DISTRITAL PARA RECIBIR LA VOTACIÓN	PERSONAS QUE RECIBIERON LA VOTACIÓN	PERSONAS IMPUGNADAS	OBSERVACIONES
			<p>NERIA.</p> <p>SECRETARIO: MARICRUZ CAMPOS ÁVILA.</p> <p>ESCRUTADOR 1: MARÍA ELENA GUILLEN GUTIÉRREZ.</p> <p>ESCRUTADOR 2: JOSEFINA ARENAS HERRERA.</p> <p>SUPLENTE 1: ANA KAREN CEDILLO SÁNCHEZ.</p> <p>SUPLENTE 2: NANCY BERENICE MORALES SALAZAR.</p> <p>SUPLENTE 3: DIANA ARANDA HERNÁNDEZ.</p>	<p>ORTIZ NERIA.</p> <p>SECRETARIO: MARICRUZ CAMPOS ÁVILA.</p> <p>PRIMER ESCRUTADOR MARÍA ELENA GUILLEN GUTIÉRREZ.</p> <p>SEGUNDO ESCRUTADOR <u>ARTURO BURGOS SALAZAR.</u></p>	<p>EN BLANCO.</p>	<p>ESCRUTADOR: <u>ARTURO BURGOS SALAZAR.</u></p> <p>NO ESTÁ PRESENTE EN EL CIERRE DE LA VOTACIÓN DE ACUERDO AL ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL.</p>
4	2011	C1	<p>PRESIDENTE: YOHALI FÁTIMA QUIROZ PIMENTEL.</p> <p>SECRETARIO: MARITZA TRILLO CARRILLO.</p> <p>ESCRUTADOR 1: ISIDRO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.</p> <p>ESCRUTADOR 2: ALMA IVONNE XX GONZÁLEZ.</p> <p>SUPLENTE 1: URBANO PÉREZ SÁNCHEZ.</p> <p>SUPLENTE 2: JOSÉ DE JESÚS PÉREZ RÍOS.</p> <p>SUPLENTE 3: LUIS RODRIGO BAUTISTA ALTAMIRANO.</p>	<p>PRESIDENTE: YOHALI FÁTIMA QUIROZ PIMENTEL.</p> <p>SECRETARIO: MARITZA TRILLO CARRILLO.</p> <p>PRIMER ESCRUTADOR <u>ISIDRO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.</u></p> <p>SEGUNDO ESCRUTADOR <u>LUIS RODRIGO BAUTISTA ALTAMIRANO.</u></p>	<p>PRIMER ESCRUTADOR EN BLANCO.</p> <p>SEGUNDO ESCRUTADOR EN BLANCO.</p>	<p>CONTRARIO A LO QUE AFIRMA EL PAN, EN LA CASILLA FUNGIERON COMO:</p> <p>PRIMER ESCRUTADOR: <u>ISIDRO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.</u></p> <p>SEGUNDO ESCRUTADOR: <u>RODRIGO BAUTISTA ALTAMIRANO.</u></p>
5	2077	B	<p>PRESIDENTE: MARISELA VARGAS GONZÁLEZ.</p> <p>SECRETARIO: ERICK SANTIAGO</p>	<p>PRESIDENTE: <u>MARISELA VARGAS GONZÁLEZ.</u></p> <p>SECRETARIO:</p>	<p>PRESIDENTE: EN BLANCO</p> <p>SECRETARIO:</p>	<p>CONTRARIO A LO QUE AFIRMA EL PAN, EN LA CASILLA FUNGIERON COMO FUNCIONARIOS:</p>

No	SECCIÓN	CASILLA	PERSONAS AUTORIZADAS POR EL CONSEJO DISTRITAL PARA RECIBIR LA VOTACIÓN	PERSONAS QUE RECIBIERON LA VOTACIÓN	PERSONAS IMPUGNADAS	OBSERVACIONES
			<p>CRUZ RUIZ.</p> <p>ESCRUTADOR 1: JOSÉ JACINTO ROCHA REYES.</p> <p>ESCRUTADOR 2: ARIANA CRUZ CARACHURE.</p> <p>SUPLENTE 1: ROSA IMELDA MARTÍNEZ ROJAS.</p> <p>SUPLENTE 2: ISMAEL FLORES LEONARDO.</p> <p>SUPLENTE 3: RITA VÁZQUEZ VARGAS.</p>	<p>ERICK SANTIAGO CRUZ RUIZ.</p> <p>PRIMER ESCRUTADOR : JOSÉ JACINTO ROCHA REYES.</p> <p>SEGUNDO ESCRUTADOR : ARIANA CRUZ CARACHURE.</p>	<p>EN BLANCO</p> <p>SECRETARIO 2: EN BLANCO</p> <p>PRIMER ESCRUTADOR EN BLANCO</p> <p>SEGUNDO ESCRUTADOR EN BLANCO</p>	<p>PRESIDENTE: <u>MARISELA VARGAS GONZÁLEZ.</u></p> <p>SECRETARIO: <u>ERICK SANTIAGO CRUZ RUIZ.</u></p> <p>ESCRUTADOR 1: <u>JOSÉ JACINTO ROCHA REYES.</u></p> <p>ESCRUTADOR 2: <u>ARIANA CRUZ CARACHURE.</u></p>
6	2182	C1	<p>PRESIDENTE: IRVING JOSUÉ CRUZ NAVA.</p> <p>SECRETARIO: MARIANA GOROSTIZAGA MANILLA.</p> <p>ESCRUTADOR 1: HERMILA VARGAS DELGADO.</p> <p>ESCRUTADOR 2: DIANA ALCIBAR HERMOSILLO.</p> <p>SUPLENTE 1: ALEJANDRO LUGO MARTÍNEZ.</p> <p>SUPLENTE 2: ANTONIO CRUZ CRUZ.</p> <p>SUPLENTE 3: PAULA JIMÉNEZ GONZÁLEZ.</p>	<p>PRESIDENTE: IRVING JOSUÉ CRUZ NAVA.</p> <p>SECRETARIO: KARLA FRIDA GARZÓN XOCHITOTZI.</p> <p>PRIMER ESCRUTADOR :ALEJANDRO LUGO MARTÍNEZ.</p> <p>SEGUNDO ESCRUTADOR R</p> <p>EN BLANCO</p>	<p>ESCRUTADOR 2: EN BLANCO.</p>	<p>EN LA CASILLA SOLO PARTICIPARON TRES FUNCIONARIOS, SIN QUE HUBIERA UN SEGUNDO ESCRUTADOR.</p>

Al respecto, el Partido Acción Nacional aduce que las mesas directivas de las casillas que se han colocado en el cuadro que antecede, se encuentran indebidamente integradas al existir espacios en “blanco” lo que en su concepto denota una

violación al principio de certeza, por lo que desde su perspectiva, la votación recibida en dichas casillas debe anularse.

En concepto de esta Sala Superior no asiste la razón al actor con base en las siguientes consideraciones:

Por cuanto hace a las casillas **1990 Básica, 1992 Contigua 1, 2006 Básica, 2011 Contigua 1, 2077 Básica**, es posible advertir que el partido actor parte de una premisa falsa, al estimar que los recuadros que corresponden a diversos funcionarios se encuentran en blanco, lo que denotaría que no asistieron a la jornada y, por tanto, que la casilla se integró indebidamente.

Sin embargo, tal como se demuestra en cada caso, contrario a lo que afirma el actor, los recuadros correspondientes a los nombres de los funcionarios no se están en blanco, de ahí que no asista la razón al impetrante y, por tanto, se determine que no ha lugar a decretar la nulidad de la votación recibida en las siguientes casillas: **1990 Básica, 1992 Contigua 1, 2006 Básica, 2011 Contigua 1, 2077 Básica.**

Respecto de la casilla **2182 Contigua 1**, el partido actor aduce sustancialmente que no se integró debidamente, porque estuvo ausente el segundo escrutador, lo que se evidencia con el hecho de que el espacio respectivo de la jornada electoral se encuentra en blanco.

El planteamiento referido es **infundado**, porque la situación referida por el actor no actualiza la causa de nulidad en estudio.

Al respecto, esta Sala Superior observa lo siguiente:

Si bien es cierto que dicha casilla sólo se conformó por tres funcionarios (1. Presidente: Irving Josué Cruz Nava; 2. Secretario: Karla Frida Garzón Xochitiotzi. 3. Primer Escrutador: Alejandro Lugo Martínez) **ésta sola circunstancia no es suficiente para decretar la nulidad de votación correspondiente.**

En efecto, sin la concurrencia de alguno de los funcionarios de casilla, es factible respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio durante la jornada electoral, toda vez que como se advierte de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley General de Instituciones, en principio, todos los funcionarios de las mesas directivas de casilla tienen la atribución de colaborar en la instalación y clausura de la casilla, recepción de la votación y de efectuar el escrutinio y cómputo, siendo que las atribuciones específicas a cada uno de ellos se puede llevar a cabo por los otros, de modo que alguna ausencia, por sí, en nada afecta la validez de las tareas propias de la jornada comicial.

Ello es así, porque bajo el principio de plena colaboración entre los integrantes de la mesa directiva de casilla, los funcionarios presentes se auxiliarán entre sí en el desempeño de sus funciones durante el desarrollo de la jornada electoral y asumirán las de los funcionarios faltantes, por lo que es dable

concluir que con los funcionarios presentes es posible efectuar todas las actividades y operaciones concernientes, lo cual podría implicar mayor tiempo, pero no una labor excesiva, salvo que quede plenamente acreditado que la ausencia hubiera causado una irregularidad que provoque la nulidad de la votación, al vulnerar principios rectores de la función electoral.

Tal criterio ha sido sustentado por esta Sala Superior en la tesis XXIII/2001, cuyo rubro y texto son:

FUNCIONARIOS DE CASILLA. LA FALTA DEL PRESIDENTE, DE UNO O DOS ESCRUTADORES, PROVOCA SITUACIONES DISTINTAS RESPECTO A LA VALIDEZ DE LA VOTACIÓN. La ausencia del presidente de casilla, de uno de los escrutadores o de ambos, genera situaciones distintas respecto a la validez de la votación. En efecto, el que la ley prevea la conformación de las mesas directivas de una casilla con cuatro personas, es por considerar seguramente que éstas son las necesarias para realizar normalmente las labores que se requieren en el desarrollo de la jornada electoral en una casilla, sin necesidad de aplicar esfuerzo especial o extraordinario. Para su adecuado funcionamiento se acogieron al principio de la división de trabajo y de jerarquización de funcionarios, al primero para evitar la concurrencia de dos o más personas en una labor concreta, y optimizar el rendimiento de todos, y la jerarquización para evitar la confrontación entre los mismos funcionarios; pero a la vez se estableció el principio de plena colaboración entre los integrantes, en el sentido de que los escrutadores auxiliaran a los demás funcionarios, y que el secretario auxiliara al presidente; todo esto, además del mutuo control que ejercen unos frente a los demás. Empero, puede sostenerse razonablemente que el legislador no estableció el número de funcionarios citados con base en la máxima posibilidad de desempeño de todos y cada uno de los directivos, sino que dejó un margen para adaptarse a las modalidades y circunstancias de cada caso, de modo que de ser necesario pudieran realizar una actividad un poco mayor. Sobre esta base, la Sala Superior ha considerado que la falta de uno de los escrutadores no perjudica trascendentalmente la recepción de la votación de la casilla, sino que sólo origina que los demás se vean requeridos a hacer un esfuerzo mayor para cubrir lo que correspondía al ciudadano faltante, manteniendo las ventajas de la división del trabajo y elevando la mutua colaboración, sin perjuicio de la labor de

control. Pero también ha considerado que tal criterio ya no es sostenible cuando faltan los dos escrutadores, porque esto llevaría a multiplicar excesivamente las funciones de los dos funcionarios que quedan, lo que ocasionaría mermas en la eficiencia de su desempeño, y se reduciría la eficacia de la vigilancia entre los funcionarios. Estos criterios no son aplicables al caso en que falte el presidente, pues no tiene la misma repercusión que la de un escrutador, dadas las funciones especiales que tiene, pero tampoco resulta comparable con la falta de dos escrutadores, por lo que se le debe dar un tratamiento diferente.¹⁰

Al respecto, se debe tener presente que la finalidad del sistema de nulidades en materia electoral consiste en eliminar las circunstancias que afecten a la certeza en el ejercicio personal, libre y secreto del voto, así como su resultado; por lo que cuando no exista prueba de que ese valor esté afectado, porque el vicio o irregularidad no altera el resultado de la votación, se deben preservar los votos válidos, en observancia al principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados.

Además, se puede afirmar que no existió vulneración alguna al principio de certeza, en razón de que las actividades realizadas por cada uno de los integrantes de la casilla estuvieron sujetas a la vigilancia de los representantes de los partidos, máxime que, en el caso, el acta de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo, no se advierte incidente o irregularidad alguna sobre el desempeño de los funcionarios actuantes ni tampoco se presentaron escritos de incidentes o de protesta por los representantes de los partidos políticos en este tenor, salvo las circunstancias relativas a la ausencia de determinado funcionario.

¹⁰ consultable a páginas mil doscientas treinta y nueve a mil doscientas cuarenta y uno, de la "Compilación 1997-2013. Jurisprudencia y tesis en materia electoral", volumen 2 intitulado "Tesis", publicada por este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,

De ahí que se concluya que no ha lugar a decretar la nulidad de la votación recibida en la casilla **2182 Contigua 1**.

VI. Ilegibilidad de las actas, que produce la indebida integración de determinadas casillas electorales.

El Partido Acción Nacional sostiene que la votación recibida en las casillas que a continuación se precisan, debe anularse en virtud de la ilegibilidad de diversos nombres de funcionarios lo que, en su concepto evidencia, su indebida integración.

No	SECCIÓN	CASILLA	PERSONAS AUTORIZADAS POR EL CONSEJO DISTRITAL PARA RECIBIR LA VOTACIÓN	PERSONAS IMPUGNADAS
1	2086	B	PRESIDENTE: SALVADOR ARAUJO FLORES. SECRETARIO: ROCÍO ALEJANDRA JIMÉNEZ GÓMEZ. ESCRUTADOR 1: ÁLVARO VELÁZQUEZ MARTÍNEZ. ESCRUTADOR 2: JORGE IGNACIO CEDILLO VILLA. SUPLENTE 1: ROSALÍA MARILI ENRÍQUEZ CABALLERO. SUPLENTE 2: GABRIELA JIMÉNEZ ARELLANO. SUPLENTE 3: GREGORIO CUETO DE LA CRUZ.	SECRETARIO: <u>ILEGIBLE</u> PRIMER ESCRUTADOR: <u>ILEGIBLE</u> SEGUNDO ESCRUTADOR: <u>ILEGIBLE</u>
2	2104	C1	PRESIDENTE: JOSUÉ RICARDO HERNÁNDEZ PORTILLO. SECRETARIO: JOCELYN DE LEÓN MARTÍNEZ. ESCRUTADOR 1: MARGARITA HERRERA RAMÍREZ. ESCRUTADOR 2: PATRICIA MARTÍNEZ LÓPEZ. SUPLENTE 1: ERIKA EDITH LÓPEZ	PRESIDENTE: <u>ILEGIBLE</u> SECRETARIO: <u>ILEGIBLE</u> SECRETARIO 2: <u>ILEGIBLE</u> ESCRUTADOR 1: <u>ILEGIBLE</u> ESCRUTADOR 2: <u>ILEGIBLE</u>

No	SECCIÓN	CASILLA	PERSONAS AUTORIZADAS POR EL CONSEJO DISTRITAL PARA RECIBIR LA VOTACIÓN	PERSONAS IMPUGNADAS
			MENDOZA. SUPLENTE 2: ANA LAURA DE JESÚS LARA. SUPLENTE 3: EFRAÍN OSEGUERA CRUZ.	
3	2105	B	PRESIDENTE: CARLOS ALBERTO ZAMORA DELGADO. SECRETARIO: DAMARIS MATILDE CHIMAL LÓPEZ. ESCRUTADOR 1: RENATO ARTURO COVA DÍAZ. ESCRUTADOR 2: EDUARDO GABRIEL SORIANO OCHOA. SUPLENTE 1: RENATO COVA DÍAZ. SUPLENTE 2: ÓSCAR AGUSTÍN ALEJANDRO ACÁ. SUPLENTE 3: MARÍA HILDA COVA DÍAZ.	PRESIDENTE: <u>ILEGIBLE</u> SECRETARIO: <u>ILEGIBLE</u> SECRETARIO 2: <u>ILEGIBLE</u> ESCRUTADOR 1: <u>ILEGIBLE</u> ESCRUTADOR 2: <u>ILEGIBLE</u>
4	2205	C1	PRESIDENTE: MARCELA GUERRERO RIVERA. SECRETARIO: MARÍA DEL ROSARIO LEYVA ANGÓN. ESCRUTADOR 1: LESLY PAOLA FORTANEY MORALES. ESCRUTADOR 2: OMAR ISRAEL HURTADO AMADOR. SUPLENTE 1: ROBERTO CARLOS TORRES JALAPA. SUPLENTE 2: MARCO ANTONIO CRUZ GUERRERO. SUPLENTE 3: LUIS RAÚL HERNÁNDEZ FLORES.	SEGUNDO ESCRUTADOR: <u>ILEGIBLE</u>
5	2221	B	PRESIDENTE: GABRIELA MICHEL ARROYO TENA. SECRETARIO: GABRIELA DE JESÚS GARCÍA JIMÉNEZ. ESCRUTADOR 1: FRANCISCO COLON RÍOS. ESCRUTADOR 2: HÉCTOR ARRIAGA GALINDO. SUPLENTE 1: MARTHA GARIBAY DE	SEGUNDO ESCRUTADOR: <u>ILEGIBLE</u>

No	SECCIÓN	CASILLA	PERSONAS AUTORIZADAS POR EL CONSEJO DISTRITAL PARA RECIBIR LA VOTACIÓN	PERSONAS IMPUGNADAS
			JESÚS. SUPLENTE 2: ANDRÉS FERNANDO RAMOS ESCALANTE. SUPLENTE 3: LUIS CONTRERAS ÁLVAREZ.	

Al respecto, esta Sala Superior considera que **son inoperantes** los agravios, toda vez que el partido político actor parte de la premisa incorrecta de que al ser ilegibles los datos asentados en las actas correspondientes, relativos a los nombres de los funcionarios de las mesas directivas de casilla, en las correspondientes actas, se actualiza la causal de nulidad en estudio, cuando esta circunstancia, en dado caso, únicamente acredita el error en el llenado de esos documentos o su mala calidad.

En efecto, para este órgano colegiado, el actor debió aportar mayores elementos de prueba para acreditar la indebida integración de las casillas, sobre todo porque con antelación a la elección, tuvo acceso a los listados nominales y encarte respectivos.

Asimismo, se debe puntualizar que el partido político actor, como todos los demás institutos políticos, tuvo la oportunidad de contar con representantes ante las mesas directivas de casilla el día de la jornada electoral, además de que también debió tener acceso no sólo al acta de jornada electoral, en la que se debe asentar el nombre de los funcionarios en dos apartados, el correspondiente al inicio de la jornada electoral y

el relativo al cierre de la casilla, sino al acta de escrutinio y cómputo e, inclusive, a la constancia de clausura de casilla y remisión del paquete electoral al Consejo Distrital, documentos en los que también existe un apartado para precisar el nombre de quienes integraron las mesas directivas de casilla.

Ahora bien, es importante desatacar que por cuanto hace a todos los actos de autoridad se parte de la presunción de validez, como es la designación de funcionarios de las mesas directivas de casilla por parte de la autoridad administrativa electoral, principio que también rige en su integración, instalación, funcionamiento y cierre, respecto de la labor que llevan a cabo los ciudadanos que participan en las casillas el día de la jornada electoral.

Por tanto, es responsabilidad del inconforme demostrar ante la autoridad jurisdiccional las deficiencias ocurridas en la integración de las mesas directivas de casilla, por medio de la narración de los hechos, la exposición de conceptos de agravio y el ofrecimiento y aportación de las pruebas pertinentes, siendo que, la presentación de actas con datos no claros, en su caso, no hacen prueba plena de que hubo una indebida integración, máxime que las irregularidades aducidas se hacen valer de un acta, respecto de varios ciudadanos.

En este sentido, esta Sala Superior considera que la autoridad jurisdiccional no está compelida a indagar los nombres de los funcionarios que integraron las mesas directivas y compararlos con el encarte, acta de jornada electoral o la lista nominal, por el contrario, como en todo sistema de justicia, la parte actora

debe exponer los hechos y conceptos de agravio respecto de su inconformidad, es decir, debió mencionar el nombre del funcionario que a su parecer integró de manera incorrecta la mesa receptora de votación o, en su caso, presentar mayores elementos de prueba para acreditar que no existe certeza respecto de quién o quiénes la integraron, para que esta Sala Superior estuviera en posibilidad de ponderar tal irregularidad para, en su caso, atendiendo a las reglas de la lógica y sana crítica, determinar lo que en Derecho correspondiera, lo que en la especie no ocurrió.

En este orden de ideas, se determina que no ha lugar a decretar la nulidad de la votación recibida en las siguientes casillas: **2086 básica, 2104 Contigua 1, 2105 Básica, 2205 Contigua 1, 2221 Básica.**

Todo lo hasta aquí dicho evidencia que respecto de las casillas ya precisadas en los grupos precedentes no es posible decretar la nulidad de la votación recibida en ellas por las razones que han quedado precisadas en los apartados respectivos.

En cambio, respecto del grupo de casillas que se analiza a continuación, esta Sala Superior considera que, tal y como lo plantea el partido actor, debe decretarse la nulidad de la votación recibida en virtud de lo que se razona enseguida:

VII. Casillas en las que se recibió votación por personas ajenas a la sección electoral en la que fungieron como funcionarios.

El Partido Acción Nacional señala que en las siguientes fue recibida la votación por personas que no pertenecían a las secciones electorales correspondientes.

No	SECCIÓN	CASILLA	PERSONAS AUTORIZADAS POR EL CONSEJO DISTRITAL PARA RECIBIR LA VOTACIÓN	PERSONAS QUE RECIBIERON LA VOTACIÓN	PERSONAS IMPUGNADAS	OBSERVACIONES
1	1980	C1	<p>PRESIDENTE: MIROSLAVA MARÍN RAMÍREZ.</p> <p>SECRETARIO: ANA GABRIELA GARAY GALICIA.</p> <p>ESCRUTADOR 1: MARÍA ELENA FLORES MORALES.</p> <p>ESCRUTADOR 2: GUILLERMO BALDERAS MONTES DE OCA.</p> <p>SUPLENTE 1: MARTHA PATRICIA AMEZQUITA MONTIEL.</p> <p>SUPLENTE 2: SILVIA ESCAMILLA ESPINOSA.</p> <p>SUPLENTE 3: MARÍA ALBERTA BONILLA LUNA.</p>	<p>PRESIDENTE: MIROSLAVA MARÍN RAMÍREZ.</p> <p>SECRETARIO: ELIZABETH CAMPOS SÁNCHEZ.</p> <p>PRIMER ESCRUTADOR: <u>MARGARITA GALICIA MONDRAGÓN.</u></p>	<p>SECRETARIO: <u>MARGARITA GARCÍA MONDRAGÓN</u></p> <p>ARGUMENTO</p> <p>NO PERTENECE A LA SECCIÓN.</p>	<p>SECRETARIO</p> <p>LA PRIMERA ESCRUTADORA FUE <u>MARGARITA GALICIA MONDRAGÓN.</u> PERSONA QUE NO SE ENCUENTRA EN LA SECCIÓN CORRESPONDIENTE (DE ACUERDO A LA LISTA NOMINAL Y ENCARTE)</p>
2	2080	B	<p>PRESIDENTE: JEMMY VÁZQUEZ HONORATO.</p> <p>SECRETARIO: BRENDA NATHALY RODRÍGUEZ ROMERO.</p> <p>ESCRUTADOR 1: ANTONIO RUFINO SILVA SILVA.</p> <p>ESCRUTADOR 2: MARÍA SUSANA ARROYO LIRA.</p> <p>SUPLENTE 1: JULIA DE LA CRUZ</p>	<p>PRESIDENTE: JEMMY VÁZQUEZ HONORATO.</p> <p>SECRETARIO: <u>ANDREA MICHELLE AMBRIZ ZULOAGA.</u></p> <p>PRIMER ESCRUTADOR: ANTONIO RUFINO SILVA SILVA.</p> <p>SEGUNDO ESCRUTADOR: <u>BRENDA SÁNCHEZ GARCÍA.</u></p>	<p>SECRETARIO: <u>ANDREA MICHELLE AMBRIZ ZULOAGA.</u></p> <p>NO PERTENECE A LA SECCIÓN.</p> <p>SEGUNDO ESCRUTADOR <u>:BRENDA SÁNCHEZ GARCÍA.</u></p> <p>ARGUMENTO</p> <p>NO</p>	<p><u>ANDREA MICHELLE AMBRIZ ZULOAGA Y BRENDA SÁNCHEZ GARCÍA</u> NO ESTÁN EN LA LISTA NOMINAL, Y LA AUTORIDAD RECONOCE QUE SON PERSONAS AJENAS ALA SECCIÓN.</p>

No	SECCIÓN	CASILLA	PERSONAS AUTORIZADAS POR EL CONSEJO DISTRITAL PARA RECIBIR LA VOTACIÓN	PERSONAS QUE RECIBIERON LA VOTACIÓN	PERSONAS IMPUGNADAS	OBSERVACIONES
			VALERIO. SUPLENTE 2: MARÍA DE LA LUZ FLORES OLMOS. SUPLENTE 3: DORIAN ALEXIS GARCÍA CASTILLO.	<u>GARCÍA.</u>	PERTENECE A LA SECCIÓN.	
3	2182	B	PRESIDENTE: MARGOT ALCIBAR HERMOSILLO. SECRETARIO: GERMAN FLORES PINEDA. ESCRUTADOR 1: CONCEPCIÓN CRISTINE GUTIÉRREZ FLORES. ESCRUTADOR 2: PATRICIA VÁZQUEZ GUZMÁN. SUPLENTE 1: KARLA FRIDA GARZÓN XOCHITOTZI. SUPLENTE 2: MARÍA DE LOURDES MACÍAS DE JESÚS. SUPLENTE 3: SILVIA NOEMÍ DE LA ROSA TOLEDANO.	PRESIDENTE: DIANA ALCIBAR HERMOSILLO. SECRETARIO: MARIANA GOROSTIZAGA MANILLA. PRIMER ESCRUTADOR: ALEXIS ALCIBAR HERMOSILLO. SEGUNDO ESCRUTADOR: JULIETA ALCIBAR HERMOSILLO.	PRESIDENTE: <u>DIANA ALCIBAR HERMOSILLO.</u> ARGUMENTO NO PERTENECE A LA SECCIÓN. SECRETARIO: <u>MARIANA GOROSTIZAGA A MANILLA.</u> ARGUMENTO NO PERTENECE A LA SECCIÓN. PRIMER ESCRUTADOR: <u>ALEXIS ALCIBAR HERMOSILLO.</u> ARGUMENTO NO PERTENECE A LA SECCIÓN.	DIANA <u>ALCIBAR HERMOSILLO</u> <u>SÍ</u> PERTENECE A LA SECCIÓN, PUES SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL DE LA CASILLA BÁSICA (P.2, NÚMERO 22) SECRETARIO NOMBRE CORRECTO A <u>MARIANA GOROSTIZAGA MANILLA</u> , DE ACUERDO AL ACTA DE JORNADA ELECTORAL. SÍ PERTENECE A LA SECCIÓN ELECTORAL , PUES SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL DE LA CASILLA BÁSICA (P.24, NÚMERO 486) <u>ALEXIS ALCIBAR HERMOSILLO</u> <u>NO PERTENECE A LA SECCIÓN, PUES, NI EN EL ENCARTE, NI EN LAS LISTAS NOMINALES DE LA MISMA SE ENCUENTRA SU NOMBRE.</u>
4	2336	B	PRESIDENTE: AURELIO GARCÍA TRUJILLO. SECRETARIO: MARÍA GUADALUPE TORRES SOLÍS. ESCRUTADOR 1: ADRIANA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.	PRESIDENTE: AURELIO GARCÍA TRUJILLO. SECRETARIO: ADRIANA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ. PRIMER ESCRUTADOR: VERÓNICA JIMÉNEZ	PRIMER ESCRUTADOR: <u>VERÓNICA JIMÉNEZ MORALES.</u> ARGUMENTO NO PERTENECE A LA SECCIÓN.	<u>VERÓNICA JIMÉNEZ MORALES</u> <u>NO ESTÁ EN ALGUNA LISTA NOMINAL DE SU SECCIÓN.</u>

No	SECCIÓN	CASILLA	PERSONAS AUTORIZADAS POR EL CONSEJO DISTRITAL PARA RECIBIR LA VOTACIÓN	PERSONAS QUE RECIBIERON LA VOTACIÓN	PERSONAS IMPUGNADAS	OBSERVACIONES
			ESCRUTADOR 2: GUILLERMINA SÁNCHEZ SÁNCHEZ. SUPLENTE 1: HORACIO CHÁVEZ GUTIÉRREZ. SUPLENTE 2: SAÚL CHÁVEZ MARTÍNEZ. SUPLENTE 3: FERNANDO JUÁREZ HERRERA.	MORALES. SEGUNDO ESCRUTADOR: VERÓNICA CHÁVEZ ALDANA.		

Con relación a la casilla **1980 Contigua 1**, el actor alega su indebida integración a partir de que Margarita **García** Mondragón participó como primer escrutador de dicha casilla.

Al respecto, al verificar el encarte y el acta de jornada electoral, se puede apreciar que no obstante que entre la denominación de la persona referida por el actor en su demanda (Margarita **García** Mondragón) y la persona anotada en el acta de la jornada electoral que figuró como funcionaria de la casilla 1980 Contigua 1 (Margarita **Galicia** Mondragón) existe una leve diferencia en el primer apellido de dos letras, esa situación conduce a considerar que existe identidad en la persona que pretende impugnarse y la que recibió la votación.

Por tanto, para esta Sala Superior, es Margarita **Galicia** Mondragón quien debe ser objeto de análisis respecto a si cumple con la normativa electoral para ser funcionaria de casilla en la sección 1980 del distrito al que se ha hecho referencia.

En virtud de lo anterior y, del cuadro que antecede, se considera que en las casillas **1980 Contigua 1, 2080 básica, 2182 Básica y 2336 Básica** actuaron como funcionarios, respectivamente: **1.** Margarita Galicia Mondragón (secretario); **2.** Andrea Michelle Ambriz Zuloaga Y Brenda Sánchez García (secretario y segundo escrutador); **3** Alexis Alcibar Herмосillo (primer escrutador); y **4** Verónica Jiménez Morales (primera escrutadora), cuyo nombre no aparece en la lista nominal de electores correspondiente a las aludidas secciones, por lo que, esta Sala Superior considera que **es fundado el concepto de agravio**, toda vez que se actualiza la causal de nulidad de la votación recibida en esas casillas, prevista en el artículo 75, párrafo 1, inciso e), de la citada Ley General de Medios, consistente en recibir la votación por personas distintas a las facultadas por la Ley General de Instituciones, **de ahí que se deba anula la votación ahí recibida.**

Con independencia de que en la casilla **2182 Básica**, no asista la razón al partico actor respecto a las dos funcionarias impugnadas (Diana Alcibar Herмосillo y Mariana Gorostizaga Manilla) pues en dicha casilla se actualiza la nulidad de la votación recibida por la participación de Alexis Alcibar Herмосillo como primer escrutador.

En este orden de ideas, esta situación es suficiente para tener por acreditada la causa de nulidad de la votación recibida en tales casillas, en virtud de que uno o más de los ciudadanos que fungieron como funcionarios durante la jornada electoral, en cada da una de ellas, no cumplen uno de los requisitos

previstos en el artículo 83, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones, para ser integrante de la mesa directiva de casilla y, por ende, no reúne las cualidades exigidas por la ley para recibir la votación.

En este tenor, resulta aplicable la tesis de jurisprudencia de esta Sala Superior identificada con la clave 13/2002, con el texto y rubro siguientes:

RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN POR PERSONAS U ORGANISMOS DISTINTOS A LOS LEGALMENTE FACULTADOS. LA INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA CON UNA PERSONA NO DESIGNADA NI PERTENECIENTE A LA SECCIÓN ELECTORAL, ACTUALIZA LA CAUSAL DE NULIDAD DE VOTACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y SIMILARES).¹¹ El artículo 116 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, señala que las mesas directivas de casilla se integran con residentes de la sección electoral respectiva, en pleno ejercicio de sus derechos políticos, de reconocida probidad, que tengan modo honesto de vivir, y los conocimientos suficientes para el desempeño de sus funciones. Por su parte, el artículo 210 del mismo ordenamiento prescribe la forma en que deben proceder los ciudadanos insaculados y nombrados para los cargos de presidente, secretario y escrutadores propietarios de la casilla electoral para instalarla, previéndose, al efecto, en el numeral 215, los mecanismos o procedimientos a seguir en caso de que no pueda instalarse la mesa directiva con la normalidad apuntada, entre cuyos supuestos eventualmente puede y debe recurrirse a ocupar los cargos faltantes mediante la designación, por parte de algún funcionario propietario o suplente, la propia autoridad electoral o incluso los representantes de los partidos políticos de común acuerdo, según fuere el caso, de entre los electores que se encontraren en la casilla, esto es, pertenecientes a dicha sección electoral. Ahora bien, el simple hecho de que haya formado parte en la integración de la mesa directiva de casilla, cualesquiera que hubiese sido el cargo ocupado, una persona que no fue designada por el organismo electoral competente ni aparezca en el listado nominal de electores correspondiente a la sección electoral respectiva, al no tratarse de una irregularidad meramente

¹¹ Consultable a fojas seiscientos catorce a seiscientos dieciséis, de la "Compilación 1997-2013, de Jurisprudencia y tesis en materia electoral", volumen 1, intitulado "Jurisprudencia", publicada por este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,

circunstancial, sino una franca transgresión al deseo manifestado del legislador ordinario de que los órganos receptores de la votación se integren, en todo caso, con electores de la sección que corresponda, pone en entredicho el apego irrestricto a los principios de certeza y legalidad del sufragio; por lo que, consecuentemente, en tal supuesto, debe anularse la votación recibida en dicha casilla.

Al respecto, se debe precisar que el domicilio electoral de los ciudadanos es para todos los efectos jurídicos, incluido el derecho a integrar mesas directivas de casilla, por lo que el hecho de que algún funcionario no pertenezca a la sección electoral respectiva, vulnera los principios de legalidad, certeza y seguridad jurídica.

Por tal motivo, esta Sala Superior procederá a la recomposición de la votación en el distrito atinente.

SÉPTIMO. Recomposición de cómputo distrital. Una vez que se han analizado los conceptos de agravio aducidos por el Partido Acción Nacional y atendiendo a que se ha determinado la nulidad de la votación recibida en las casillas: **1980 Contigua 1, 2080 básica, 2182 básica y 2336 básica**, es necesario hacer la recomposición del cómputo distrital en los términos siguientes, en la inteligencia de que las últimas tres casillas mencionadas fueron objeto de recuento en sede distrital:

VOTACIÓN (1)	Votación conforme a cómputo distrital (2)	Votación anulada				Recomposición de cómputo (7)= (2)-(3)-(4)-(5)-(6)
		Casilla 1980 C1 (3)	Casilla 2080 B (4)	Casilla 2182 B (5)	Casilla 2336 B (6)	
INDEP S 1	841	2	9	1	0	829

VOTACIÓN (1)	Votación conforme a cómputo distrital (2)	Votación anulada				Recompos ición de cómputo (7)= (2)-(3)- (4)-(5)-(6)
		Casilla 1980 C1 (3)	Casilla 2080 B (4)	Casilla 2182 B (5)	Casilla 2336 B (6)	
2	306	1	2	0	1	302
3	312	0	1	1	0	310
4	159	1	1	0	0	157
5	292	0	1	0	3	288
6	131	0	0	1	1	129
7	233	1	0	2	0	230
8	181	2	2	0	1	176
9	124	0	0	1	0	123
10	138	1	1	0	0	136
11	175	0	2	0	1	172
12	319	1	0	0	0	318
13	209	3	0	0	0	206
14	171	0	1	0	0	170
15	87	1	0	0	0	86
16	142	0	1	0	0	141
17	81	0	0	0	0	81
18	95	0	0	0	0	95
19	338	0	1	0	0	337
20	253	0	0	0	0	253
21	233	0	2	0	0	231
DOS POLI/TL 	3,759	21	4	5	4	3725

VOTACIÓN (1)	Votación conforme a cómputo distrital (2)	Votación anulada				Recomposición de cómputo (7)= (2)-(3)-(4)-(5)-(6)
		Casilla 1980 C1 (3)	Casilla 2080 B (4)	Casilla 2182 B (5)	Casilla 2336 B (6)	
	4,900	8	15	17	10	4850
	32,176	12	190	100	97	31777
	1,139	1	1	4	2	1131
	903	1	9	1	4	888
	2,356	2	3	32	4	2315
	2,326	7	7	6	5	2301
	23,560	58	58	79	56	23309
	3,121	4	7	5	5	3100
Votos nulos	8,682	12	49	49	13	8559
Votación total	87,742	139	367	304	207	86,725

En consecuencia, ante la recomposición del cómputo distrital correspondientes al Distrito Electoral Federal dieciocho (18) de la Ciudad de México, con sede en Iztapalapa, para la elección de diputados a la Asamblea Constituyente, se debe dar vista, con copia certificada de esta sentencia, al Consejo General para todos los efectos legales procedentes.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se modifican los resultados contenidos en el acta de cómputo distrital de la elección de diputados a la asamblea constituyente de la ciudad de México, correspondiente al Distrito Electoral Federal dieciocho (18) de la Ciudad de México, con sede en Iztapalapa, en términos del considerando último de esta sentencia.

SEGUNDO. Dese vista con copia certificada de esta sentencia al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales conducentes.

NOTIFÍQUESE conforme a Derecho corresponda.

Devuélvanse los documentos atinentes y, en su oportunidad, archívese el expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia del Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

CONSTANCIO CARRASCO DAZA

MAGISTRADA

MAGISTRADO

SUP-JIN-26/2016

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS
FIGUEROA**

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS
LÓPEZ**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

LAURA ANGÉLICA RAMÍREZ HERNÁNDEZ